

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

080307

EJ3

T  
368,30  
φ66c  
1957  
F.J.Y.CS.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y  
CIENCIAS SOCIALES

*Consideraciones Sobre el  
Seguro del Viajero*



TESIS

PRESENTADA POR:

*Oscar Orellana Guzmán*

EN EL ACTO PUBLICO DE SU DOCTORAMIENTO



SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

1957





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

R E C T O R

DOCTOR ROMEO FORTIN MAGAÑA.

SECRETARIO GENERAL

DOCTOR MARIO LUIS VELASCO

o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Y

CIENCIAS SOCIALES

D E C A N O

DOCTOR ENRIQUE CORDOVA

SECRETARIO

DOCTOR ANGEL GOCHEZ MARIN

o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o

o  
.

JURADOS QUE PRACTICARON LOS EXAMENES

GENERALES PRIVADOS

LEYES SUSTANTIVAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES

Presidente: Dr. Manuel Castro Ramírez h.-  
Primer Vocal: Dr. Arturo Zeledón Castrillo.-  
Segundo Vocal: Dr. Guillermo Trigueros h.-

LEYES PROCESALES Y ADMINISTRATIVAS

Presidente: Dr. Francisco Arrieta Gallegos.  
Primer Vocal: Dr. José María Méndez.  
Segundo Vocal: Dr. Ricardo Mena Valenzuela.

CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL.

Presidente: Dr. Max Patricio Brannon.  
Primer Vocal: Dr. Julio Fausto Fernández.  
Segundo Vocal: Dr. Feliciano Avelar.

EXAMEN PUBLICO

Presidente: Dr. Salvador Samayoa Rivera.  
Primer Vocal: Dr. José Ignacio Paniagua.  
Segundo Vocal: Dr. José Luis Salcedo.

OoOoOoOoOoOoOo

DEDICATORIA:

I) A mis padres:

Don Lázaro Orellana y  
Doña Tránsito Guzmán de Orellana.-

A mi abuela:  
Doña Adela Ascencio viuda de Guzmán.-

A mis hermanos:  
Lázaro Isidro y  
Marta Silvia.-

A mis hijas:  
Ana Elsa y María Teresa

II) Al Doctor Rodolfo Colocho,  
a su esposa:  
Doña María Luisa Morales de Colocho  
y a la memoria de su hijo  
Br. Rodolfo Colocho Morales.-

Al Doctor Hugo López Mejía.-

A mi abuela:  
Doña Adela Ascencio viuda de Guzmán.-

A mis hermanos:  
Lázaro Isidro y  
Marta Silvia.-

A mis hijas:  
Ana Elsa y María Teresa

## PALABRAS PRELIMINARES.-

I.- Nuestro trabajo versa sobre el Seguro del Viajero. Aparece dividido en cuatro títulos y cada uno de ellos contiene varios capítulos.

En el primer título vertimos algunas nociones sobre el seguro en general; en el segundo tratamos los seguros privados, en el tercero nos referimos a los seguros sociales y finalmente en el cuarto exponemos nuestras ideas sobre el seguro del viajero.-

El método trazado, parte de lo general para llegar a particular.

El camino es lógico, puesto que si nos proponemos estudiar un seguro especial, debemos conocer lo que son los seguros, que los hace posibles y cómo se dividen.

Seguidamente se requiere tratar cada una de las ramas en particular, determinando sus características y puntualizando sus diferencias.

Con tales antecedentes es posible investigar todo lo relativo al seguro del viajero, de una manera sistemática ordenada. Esperamos haberlo conseguido.

II.- Agradecemos sinceramente a todas las personas nos ayudaron con sus voces de aliento, con sus ideas y sugerencias y a todos aquellos que en una u otra forma colaboraron con nosotros en la realización de este trabajo.

" CONSIDERACIONES SOBRE EL SEGURO DEL VIAJERO "

T I T U L O I

C A P I T U L O I

Concepto y Naturaleza del Seguro.

Teoría de la Necesidad.

La palabra seguro se deriva de la voz Latina Securus y según el diccionario de la Real Academia Española quiere decir "Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo."

Por su parte, Larousse establece que dicho adjetivo significa: "que no corre peligro". Según estas definiciones empezamos a ver que puede significar el seguro, como institución técnica dentro del pensamiento científico.

Para llegar a comprender en toda su plenitud la idea que nos ocupa debemos tener presente que la función del seguro consiste en producir certidumbre.

El hombre dentro de la vida humana se ve en la necesidad de desarrollar sus actividades empleando su energía en obras de carácter material o en funciones de tipo espiritual; este esfuerzo lo coloca en circunstancias de diferente índole, las cuales al ser analizadas podrían clasificarse en dos grupos: circunstancias de presente y circunstancias de futuro.

Es indudable que las primeras pueden ser atendidas con los medios o con los recursos que se poseen en el momento en que ocurren.

En tanto que para las futuras el hombre se verá precisado a confrontar una doble situación.

Si ha sido previsor habrá dispuesto lo necesario para

brir la necesidad que sobrevenga; por el contrario si nada ha dispuesto, por su falta de previsión se verá ante un fracaso.

Venimos hablando del hombre aislado que atiende a sus necesidades por sí mismo; pero, dentro del desenvolvimiento humano el individuo siempre persigue la unión con sus semejantes - logrando unificar sus fuerzas o sus actividades a las de otros seres y de esta manera, ya formando uniones, el hombre trata de resolver y afrontar los peligros. Es lógico que bajo esta circunstancia el esfuerzo de muchos será más efectivo, que el esfuerzo de uno solo y las necesidades que tengan que cubrirse, sean de presente o de futuro, encuentran una mejor solución.

Este hecho que se opera con la asociación de los hombres, da por resultado otros fenómenos derivados, pudiendo mencionarse los de tipo jurídico, los de tipo social, y los de tipo económico.

El hombre que atiende aisladamente a sus necesidades puede concebirse como una existencia económica aislada, pero cuando el grupo es quien las devuelve, la yuxtaposición de las distintas individualidades producen un organismo superior. Es claro que las necesidades que requieran igual atención habrán de aumentar en el grupo. Por otra parte, así como el individuo en el desarrollo de sus actividades no sólo se le presentan circunstancias adversas, el grupo tampoco tendrá que atender solamente a estas necesidades. De tal manera, que se establece una proporción entre las necesidades que se presentan y el número de los asociados, de modo que estos tendrán que sostener en común los gastos necesarios para hacer frente a los peligros a que todos están expuestos y de aquí se origina la Institución

del Seguro.

Por tanto puede definírsele " Como aquel recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas amenazadas -- por peligros análogos se organizan para atender mutuamente a posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero ".

Hemos esbozado sobre el seguro, la teoría que se llama "de la Necesidad", cuyo concepto pertenece a don Alfredo Manes.

Con ella queremos exponer cual es el mecanismo sociológico que impulsa a los hombres a prevenir los infortunios de la vida, adoptando medidas que si no evitan los desastres los tratan de reparar con medidas de carácter económico.

Tal carácter, por otra parte, claramente se deja ver de la definición trascrita.

Como antes dijimos, la organización del Seguro tiene por finalidad atender las necesidades que se presentan a los asociados, ofreciendo a los interesados, los medios que requieran para la solución de los casos particulares.

Cuanto mayor sea la extensión en que se satisfagan las necesidades mejor se cumplirá el destino de la organización y por ende la del Seguro.

Puede suceder que la organización atienda parcialmente a las necesidades y por esto no perderá su finalidad, ya que pueden existir situaciones en que por diversas razones la asociación tenga que proceder en la forma apuntada. Estas razones pueden ser de carácter económico como la escases de fondos, por exigencias técnicas o de política jurídica.



La teoría de la necesidad es de carácter subjetivo porque vé dentro del seguro la asociación de existencias económicas.

Por la misma causa también se consideran del mismo tipo - las tres teorías siguientes: la del juego, la del daño y la de la prestación.

Veamos a grandes riesgos el contenido de dichas teorías.

La Teoría del Juego. Es sostenida por aquellos autores - que "conciben el seguro como un juego de azar, como una especie de lotería con premios inciertos en cuanto al tiempo y a la ganancia".

La Teoría del Daño. Establece que "el seguro es una institución económica llamada a evitar o reducir las consecuencias perjudiciales que determinados sucesos fortuitos e inciertos puedan tener para el patrimonio de una persona, distribuyéndolas para ellos, entre una serie de casos en que el peligro existe pero no se presenta".

La Teoría de la Prestación. Encuentra "la esencia del seguro en la prestación que el asegurador tiene que abonar al asegurado; es decir, en el deber a hacer efectiva, llegado el momento, la indemnización".

Finalmente podemos citar la teoría que se llama objetiva, la cual en el fondo del Seguro ve tan sólo una agrupación de - objetos, diferenciándose así de las cuatro que arriba citamos.

## C A P I T U L O   I I

### CARACTERISTICAS DEL SEGURO

La característica principal del seguro siguiendo la definición que hemos dado, la encontramos en las palabras atender Mutuamente.

La palabra atender representa "La función del seguro, su finalidad y la meta a que aspira".

Por otra parte el vocablo mutuamente quiere decir "uno para todos y todos para uno" de tal suerte que las aportaciones de los miembros de la organización redunden en provecho de los demás así como las de éstos en la de áquel.

Psicológicamente todos los miembros de la institución están interesados en ella, ya que puede decirse que los une una suerte común.

La organización requiere la existencia de un conjunto de personas que perciben la prestación y que se llaman asegurados y de otro lado debe existir, la organización que se halla obligada al cumplimiento de aquella prestación y que se llama asegurador.

El fondo económico que sirve para hacer frente a las necesidades que sobrevengan debe ser dado por los integrantes de la organización y ésta, debe atender exclusivamente a las necesidades que se presenten. Esta es la finalidad del seguro y a ello persigue todo su esfuerzo.

El Seguro es una institución que no puede destinarse a --

producir ganancias porque entonces perdería su rasgo esencial. Solamente debe atender las necesidades en la cuantía en que estas lo exijan.

Ahora bien, no es necesario que el seguro se cubra en dinero. Puede satisfacer su finalidad, reparando el objeto deteriorado otras veces reponiéndolo por uno nuevo, o bien en virtud de la prestación de servicios. Tampoco es necesario que se haga efectivo de una sola vez pudiendo ofrecerse conforme lo requiera la necesidad que ha de cubrirse.

La necesidad debe ser asequible o sea una necesidad concreta.

El asegurado debe tener derecho para exigir del asegurador que le cubra la necesidad prevista, ya que de no ser así, perdería su eficacia el seguro.

Los problemas relativos al reclamo de los seguros pueden llevarse indistintamente a los tribunales comunes, al conocimiento de árbitros o de tribunales especiales. Todo ello revela la latitud que debe otorgarse al seguro para su buen funcionamiento. En tal sentido no importa que el seguro tenga por base el convenio privado de los interesados o que sea una ley la que le otorgue el derecho al asegurado.

El fondo económico que constituye la base para la atención de los miembros de la organización es otorgada por aquellos, pudiendo ser reunida de diferentes modos. La forma más frecuente es el pago de cuotas por adelantado o a posteriori.

Tales cuotas se llaman primas.

Toda persona que participa en la organización del seguro está obligada a dar su aportación ya sea por sí misma o por medio de otro.

De todas estas cuotas se constituirá el fondo que la institución requiere para la realización de su finalidad.

El campo que cubre el Seguro puede ser muy amplio y la necesidad que el hombre ha previsto y que le ha impulsado a ingresar a la organización del seguro puede ocurrir por acontecimientos de diferente índole: 1) algunas veces es un hecho natural, como una tempestad o un rayo lo que la provoca; 2) - otras veces será un acto humano, como el robo y 3) generalmente puede ser un acontecimiento de la vida económica como por ejemplo una huelga, una industria nueva etc. Los acontecimientos expresados se llaman riesgos. La necesidad prevista por el seguro ha de ser fortuita o sea que no depende de la voluntad de aquel a quien se ofrezca la reparación.

Fortuito equivale a incierto y se refiere al futuro.

La necesidad que el seguro atiende debe ser además tasable; debe ser posible calcularse el monto que aquella requiera para su satisfacción.

### C A P I T U L O   I I I

#### DIVISION DE LOS SEGUROS.

En primer lugar presentaremos la división de Don Alfredo Manes.

El campo del seguro lo divide en dos grupos, así:

"Según que los casos previsto por él tengan su causa en el deterioro, avería o destrucción de un bien o en un suceso que implique daño, lesión o muerte de una persona".

En el primer grupo se distinguen dos categorías: cuando se refiera al deterioro de una cosa material se tendrá el seguro de cosas, y cuando se trate de otro elemento integrante del patrimonio se tendrá el seguro de patrimonios.

En el otro grupo el de las personas, puede también hacerse otra subdivisión: cuando se prevee la muerte o la vida, la alteración de la salud corporal o la incapacidad para el trabajo.

De las seis divisiones expuestas se originan múltiples formas de seguro, tales como los de transportes de incendios, cosechas, enfermedades, accidentes etc.

Como queda expuesta, sin dificultad se advierte que semejante división de los seguros es completa. Con ella podría realizarse un estudio muy concienzudo sobre la materia. Tal esfuerzo rebasaría los límites que nos hemos trazado y por ello recurrimos a otra división más sencilla.

Nosotros para el desarrollo de nuestro trabajo dividiremos los seguros en privados y sociales.

El término "Seguros Privados" lo juzga Manes equívoco, pues, mientras que unas veces se emplea como sinónimo "de seguro Individual" es decir, para todas las clases de seguros que no tienen carácter social, otras sólo incluyen aquellas cuya explotación reviste formas de Derecho Privado, por oposición a

las que adoptan modalidades de Derecho Público, tenga o no tendencia social.

Por eso el profesor Manes modifica la división de los seguros que hemos expuesto, de la siguiente manera: Seguros Individuales y Seguros Sociales.

Woiner "llama seguro Privado al conjunto de las relacio--nes de aseguramiento que nacen de contrato con un industrial -asegurador".

Tal podría ser un concepto del seguro privado en sentido estricto. Por otra parte, se puede abonar aún más la cuestión que venimos tratando, al exponer la división que nos trae John H. Maggie.

1) Seguro Social y 2) Seguro Voluntario.

Para el segundo comprende el campo comercial, el cooperativa y el gubernamental.

Para nuestro objeto conservamos, en conclusión, la divi--sión de los seguros en privados y sociales.

#### C A P I T U L O   I V

##### CUAL ES EL FUNDAMENTO DEL SEGURO.

Francis T. Allen en su obra "Principios Generales de Seguros" nos expresa que la base matemática del seguro la constituyen: los principios de las probabilidades y la ley de los grandes números.

Wentworth en su obra: "A College Algebra" dice:

La probabilidad de que suceda una cosa se expresa por una

fracción cuyo numerador es el número de casos favorables y cuyo denominador es el número total de casos favorables y adversos".

Allén nos dice que: la definición correcta de la probabilidad es la siguiente:

"Es la relación del número de casos favorables al número de casos posibles, siendo todos los casos considerados igualmente posibles".

Cuando se tiene un caso aislado es difícil predecir su resultado; pero, cuando son varias las experiencias con que se trabaja, o cuando se hacen varios ensayos, es posible, dice -- Allen, predecir los resultados con un grado razonable de exactitud.

La experiencia demuestra, continúa diciendo "que a medida que el número de ensayos es lo bastante grande para que funcione la ley de los promedios, se acercará, si se expresa en forma de quebrado, a la fracción que expresa la probabilidad matemática de ese resultado".

"Esta tendencia de una gran masa de datos a ajustarse a los principios del cálculo de las probabilidades se conoce con el nombre de la Ley de los grandes números. Por consiguiente, cuando se aumenta el número de casos, se alcanzará un punto en el que el grado de certidumbre se acercará a 100%, o, en otras palabras, se convertirá virtualmente en una seguridad.

El reconocimiento y la aplicación de esta ley natural es la base matemática fundamental de todos los seguros".

C A P I T U L O V

NECESIDAD DE LA ESTADISTICA PARA LA INSTITUCION DEL SEGURO

Para completar la base matemática del seguro puede decirse que se necesita de la investigación estadística.

Según Alfredo D. Manes, en su obra "Teoría General del Seguro", la palabra Estadística se emplea con relación al seguro, en dos sentidos.

Unas veces se refiere "al conjunto de datos numéricos referentes a los resultados de la explotación: ingresos, gastos, inversiones de capital, etc. de los establecimientos asegurados".

Otras veces se destina, "al cálculo de los sucesos que condicionan y determinan el seguro: estadísticas de muertes, incendios, naufragios, etc. y por tanto informan los gastos de producción de esta industria."

Con relación al segundo de los conceptos que dejamos expresados, Manes nos dice:

"El medio principal de que se sirve el asegurador para calcular los riesgos es la estadística. Por estadística se entiende la investigación científica de los fenómenos de masa, mediante la observación de todos los elementos que los integran, a base de números y medidas".



## C A P I T U L O VI

### COMO SE ORGANIZA EL SEGURO

Según Manes, en el Derecho Moderno la organización del seguro se logra en tres formas:

1) "La de la asociación privada de seguros mutuos, en que los interesados se organizan por su cuenta".

2) "La de la asociación anónima, en que un empresario, ajeno del peligro previsto, se hace cargo de la organización".

y 3) "La de un organismo en que el Estado sirve de mediador, con un régimen análogo al de las sociedades mutuas".

Generalmente el Seguro Privado se organiza bajo las formas de sociedades mutualistas y anónimas.

No debemos olvidar, por otra parte, que también puede ser organizado por medio del Estado, a cuyo favor se establece un monopolio.

Bajo este sistema, dice J. Walter Dittel, se considera "el seguro como un servicio público de marcado interés social".

"El monopolio estatal persigue centralizar en una sola institución todos los sistemas de seguros privados, reuniendo bajo un mismo fondo todos los recursos provenientes de las primas que pagan los asegurados para su aplicación e inversión".

En América, tanto Costa Rica como Uruguay tienen establecido el sistema de monopolio de los seguros privados.

Con respecto a la organización de los seguros sociales podemos manifestar lo siguiente: constituyen un servicio pú--

blico y como tal deben prestarse por un organismo del Estado, son de carácter obligatorio.

En tales circunstancias únicamente puede ser regulada su organización mediante disposiciones del poder público.

Su estructura viene de la ley que determinará cual será su radio de acción, los riesgos que cubra, las prestaciones, las contribuciones que formen su fondo económico etc.

## T I T U L O II

### C A P I T U L O I

#### ¿ QUE SON LOS SEGUROS PRIVADOS?

Cuando hicimos la división de los seguros, dijimos que podían ser de dos clases: Privados y Sociales.

En tal oportunidad expresamos que para Weiner, "Los seguros privados están constituidos por el conjunto de relaciones de aseguramiento que nacen de contrato con un industrial asegurador".

J. Walter Dittel manifiesta en un estudio sobre seguros, "Que se ha dado el nombre de sistema de seguros privados al conjunto de actividades organizadas con el objeto de reparar o indemnizar a las personas naturales o jurídicas con motivo de las pérdidas que pueden sufrir a consecuencia de la ocurrencia de eventos fortuitos e imprevistos que destruyen total o parcialmente su capacidad productora. Entre esos eventos se pueden citar los accidentes de toda clase, la muerte, la des-

trucción de vidas y bienes materiales a consecuencia del fuego y de los fenómenos de la naturaleza, las pérdidas que se originan por actos u omisiones involuntarias de las personas o por las fuerzas desatadas de las máquinas y objetos de que se vale el hombre para producir riqueza y satisfacer sus necesidades. La finalidad esencial de los seguros privados es la reparación de las pérdidas económicas ocasionadas por dichos eventos, cualquiera que sea su magnitud".

El mismo Dittel nos manifiesta que el principio fundamental de los seguros privados está constituido por "el principio de la distribución del costo en que se incurre al indemnizar las pérdidas que sufren pocas personas entre las muchas de un grupo determinado".

Ahora bien, el referido autor sigue manifestando que para la existencia de los seguros privados se requiere que sean unas pocas personas entre muchas, las que sufran las pérdidas.

Debe ignorarse de una manera absoluta "antes de que ocurran los siniestros a quien o quienes pueden aquéllos afectar o cuando los va a afectar."

Finalmente, la participación en el sistema de Seguros -- Privados debe ser voluntaria.

El sistema o institución del seguro privado no podría operar si no cimentara su actividad sobre una gran masa, ya que ello le permite eliminar el azar y entonces puede saber cuales son los compromisos que contrae y cómo habría de cubrirlos.

En relación con los Seguros Privados el Riesgo también es fundamental. En el mundo moderno la importancia de los seguros privados es enorme.

El progreso de la técnica encuentra en él su más valioso auxiliar. En definitiva, si bien, el seguro no logra impedir - que el riesgo se presente, elimina las consecuencias económicas que se producen. Esta es su mayor importancia.

## C A P I T U L O   I I

### SEGUROS PRIVADOS .

El seguro Privado bajo el punto de vista del Derecho.

Bajo este punto de vista, los seguros privados suponen - "la existencia de un contrato, en virtud del cual el asegurador garantiza al asegurado la reparación económica de las consecuencias de un riesgo, a cambio del pago de una prima o cotización". (Carlos G. Posada).

Para realizar un estudio sobre el contrato de Seguro Privado, empezaremos por establecer previamente, varios conceptos.

En primer lugar veamos que es una "Obligación".

Obligación es un vínculo jurídico establecido entre dos o más personas por virtud del cual una de ellas el deudor, deudor se encuentra en la necesidad de realizar en provecho de la otra acreedor, acreedor - una prestación.

"Al acreedor corresponde el crédito; al deudor, el débito".

Este concepto aportado por don Arturo Alessandri Rodríguez y por don Manuel Somarriva Undurraga pertenece al campo civil y se refiere a las obligaciones civiles, o sea a las que resultan de un acto o de un hecho de carácter civil.

Con base en ese concepto podemos decir que la obligación será de carácter mercantil cuando el acto o hecho que la origine sea de naturaleza mercantil.

Entre el derecho del Creditor o Acreedor y la obligación del Débitor o Deudor existe una correlación. La existencia del primero implica necesariamente la de la segunda.

Esto además nos demuestra que en toda obligación hay un sujeto activo que es el acreedor y otro pasivo que es el deudor, los dos constituyen los elementos personales de la obligación.

El objeto de ésta se llama prestación y se revela en dos aspectos: "por una parte constituye el fin de la obligación", por la ventaja que el acreedor se promete de ella", y por -- otra parte constituye la limitación que se impone al deudor", por el deber que alcanza a éste de hacer o no hacer algo".

La prestación puede ser un hecho positivo o negativo; en aquél, el deudor se obliga a dar o hacer una cosa y en este a no hacer nada.

La obligación de "dar es aquella que tiene por objeto --

constituir un derecho personal o real en una cosa del deudor a favor del acreedor".

En la obligación de hacer " la prestación consiste en un hecho del deudor " y finalmente la obligación de no hacer "impone al deudor una abstención ".-

La prestación debe ser lícita, posible y determinada según criterios o elementos preestablecidos.-

Tales características determinan la existencia jurídica de la obligación.-

Con lo que llevamos dicho podemos, ver, que la obligación es una relación entre personas; esta relación contiene un vínculo que liga al deudor con respecto a su acreedor.-

La obligación se desarrolla en dos aspectos: uno activo, el crédito y otro pasivo la deuda.-

El derecho del acreedor surge como una pretensión encaminada a conseguir por parte del deudor el cumplimiento de la obligación. Ese cumplimiento ya dijimos que consiste en la prestación, de manera que el deudor cumplirá su obligación cuando realice aquella. La realización debe hacerse en el lugar y plazo que se hayan convenido.-

En el caso de que el deudor se niegue al cumplimiento voluntario, se le puede obligar coactivamente para que lo haga.-

Según el Artículo 78 del Código de Comercio Salvadoreño:

" Las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes, son exigibles a los diez días después de contraídas, si sólo producen acción ordinaria, y al día inmediato, si llevan aparejada ejecución".-

Debemos establecer que el contrato de Seguro es de carácter bilateral.

lo cual significa que hace nacer obligaciones para ambos contratantes. Según esta circunstancia, " el deudor puede dejar de ejecutar la propia prestación, cuando la parte adversa no cumple también lo que prometió.-

Al respecto podemos citar el Artículo 1423 de nuestro Código Civil que dice:

" En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debido ".-

Ahora veremos que es un Contrato.

La palabra Contrato según Eseriche " es una convención por la cual una o más personas se obligan para con otra u otras a dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa ".-

Por otra parte convención es " el consentimiento de dos o más personas sobre una misma cosa o hecho ".-

" La palabra convención o pacto es un término general que significa toda especie de convenio o acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa, sea con intención, sea sin intención de obligarse ".-

Al Derecho le interesan únicamente aquellas convenciones que engendran obligaciones, o sean las que van provistas de eficacia jurídica.-

Pero debe hacerse una consideración importante. Algunas convenciones como el matrimonio, la emancipación, etc., no pueden ser considerados como contratos, pues por su propia naturaleza y por los efectos que producen se diferencian de los que comunmente son conocidos por tales.-

Podemos decir siguiendo a Anson : "que simple contrato es aquel en que la finalidad única perseguida por las partes es crear, modificar, o extin-

guir una obligación".-

Para nuestro Código Civil, Artículo 1309. " Contrato es una conven-  
ción en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u o-  
tras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa ".-

El contrato es una fuente de obligaciones y si la ley al regular sus  
efectos les otorga la eficacia coactiva, lo hace en consideración a la vo-  
luntad de los contratantes que han querido obligarse.-

En definitiva, es el puro consentimiento de las partes lo que las ha-  
ce contraer las obligaciones. El consentimiento es pues el principal elemen-  
to de los contratos.-

" El consentimiento se compone de oferta y aceptación y la concurren-  
cia de ambas sobre el objeto perfecciona el contrato y determina la obliga-  
ción ".-

" La oferta es la declaración que una persona dirige a otra proponién-  
dole celebrar determinado contrato ".-

"La aceptación es el asentimiento prestado por la otra parte contra-  
tante a la oferta que se la hace: dicha aceptación debe ser dada en tiempo  
habil y, en principio, manifestarse expresamente ".-

El Artículo 1321 del Código Civil, establece que:

" Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuer-  
za y dolo.-

Hemos expuesto a grandes rasgos algunas consideraciones sobre la tea-  
ría de las obligaciones y los contratos.-

No pretendemos sino aportar los elementos mínimos que puedan servir  
a nuestros fines.-



Con lo dicho, pasaremos al contrato de Seguro.

### CAPITULO III

#### ALGUNAS DEFINICIONES JURIDICAS SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS

Desde el punto de vista jurídico podemos aportar varias definiciones:

1o- Para Vivante, el seguro es " el contrato por el cual una empresa constituida para el ejercicio de estas operaciones asume los riesgos ajenos mediante una prima anticipadamente fijada y calculada según las probabilidades que ese hecho acontezca ".-

2o- Planiol define el seguro diciendo: "El contrato de seguro es aquel por el cual una persona, denominada asegurador, promete a otra, el asegurado, una prestación subordinada a la realización de un riesgo determinado, mediante una suma denominada prima o cuota ".-

3o- Para Agustín Vicente y Gella " el contrato de seguro es aquel en virtud del cual una persona se obliga mediante cierta retribución a entregar a otra una suma fijada, o indemnizarle de un daño sufrido por el caso de que determinado riesgo previsto en el contrato se realice.-

4o.-Para el Código de Comercio Salvadoreño el artículo 337, "El seguro es un contrato bilateral, condicional y aleatorio, por el cual uno de los contratantes toma sobre sí, todos, varios o algunos de los riesgos a que está expuesto el otro contratante en su persona o intereses, obligándose mediante una retribución convenida, a indemnizarle las pérdidas o daños que sufra.-

### CAPITULO IV

CARACTERES DEL CONTRATO DEL SEGURO.

Según don Vicente Y Galla el contrato del seguro es consensual, bilateral, oneroso, condicional, de indemnidad, aleatorio, de adhesión.-

Don Gabriel Avilés Cucurella y don José María Fou de Avilés en su tratado de Derecho Mercantil añaden otros dos: de garantía y de ejecución continuada.-

Es consensual porque basta la voluntad de las partes, para su perfeccionamiento.-

Es bilateral porque impone obligación a ambos contratantes.-

Es oneroso porque tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes gravándose cada uno a beneficio del otro.-

Es condicional porque la obligación del asegurador pende de la realización del riesgo que bien puede llegar a existir o a no existir.-

Es de indemnidad porque la función del seguro es otorgar a la persona una calidad que le permita estar libre y exenta de todo daño o riesgo. Sin embargo, esta característica no puede afirmarse que halle una cabida absoluta dentro de la diversidad de seguros, pues en algunos, como los de personas no siempre son contratos de indemnidad.-

Es de garantía porque asegura los efectos o daños que pueden producirse por la realización del riesgo, sustituyendo la inseguridad por la reparación.-

Es de ejecución continuada por cuanto que el asegurador ha contraído la obligación de cubrir los riesgos que el asegurado corra durante todo el tiempo que se halla convenido para la duración del contrato. Lo cual significa que el asegurado en ningún momento se halla desprovisto de la garantía

que el seguro le ofrece.-

Es de adhesión por cuanto que generalmente compete al asegurador redactar las cláusulas que se estipulan en el contrato y a las cuales el asegurado se somete.-

Finalmente nos resta hablar de la característica aleatoria del contrato de seguro. Este ha sido uno de los caracteres más discutidos.-

Ascarelli nos dice: " que considerando aisladamente el contrato de Seguros es aleatorio, porque la ventaja que cada una de las partes estipula para sí en el contrato, depende de la suerte.-

Si ocurre el siniestro el asegurador paga y el asegurado, aún cuando no llegare a presentarse el evento previsto, también está obligado a pagar la prima.- Ahora bien, la empresa aseguradora concluye una serie de contratos de Seguros. Mientras el siniestro es un hecho imprevisible en relación al cálculo de probabilidades, permite proveer con notable seguridad, la presentación general de los siniestros con respecto a un gran número de casos, considerados en conjunto. La empresa de seguros al concluir muchos contratos puede proveer con cierta aproximación la marcha general de las indemnizaciones que tendría que cubrir ".-

El asegurador no pierde, no puede haber por tanto, respecto de él ningún efecto de la suerte. Los asegurados por su parte no hacen sino cargar proporcionalmente los riesgos, que quedan cubiertos con sus primas. Lo que se paga por el infortunio sufrido es lo aportado por los demás asegurados, operando así una distribución equitativa del riesgo.-

## CAPITULO V

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de Seguro tiene tres clases de elementos, así:

A) Elementos Personales.- B) Reales y C) Formales.-

A) Según Avilés y Cucurella, el elemento personal " está constituido por el asegurador, que se compromete a satisfacer la cantidad estipulada en caso de realizarse el siniestro, y el asegurado que se obliga al pago de la prima".-

Por su parte don Agustín Vicente Y Golla manifiesta que " el elemento personal de este contrato lo constituye el asegurador y el asegurado.- El primero - empresario -, que ejerce la industria de asegurar y que se compromete a satisfacer la suma convenida en el caso de que el acontecimiento previsto se realice; el asegurado, que asume la obligación de pagar la prima y que tiene determinado interés con relación al riesgo que trata de cubrirse mediante el seguro ".-

B) Los elementos Reales del contrato según dichos autores son: la cosa objeto del seguro, el riesgo, que el asegurado quiera precaver y la prima que el asegurado se obliga a pagar al asegurador, esto es, el precio del riesgo ".-

Algunos tratadistas opinan que el objeto del seguro está representado por la cosa o la persona sobre que puede recaer un determinado suceso; varios estiman que es el suceso mismo, y finalmente otros creen que es indemnización.-

Según Avilés y Cucurella " La prima es el precio del seguro, la cantidad que el asegurado se compromete a pagar al asegurador. Es indivisible y suele pagarse anualmente; sin embargo, para facilitar el pago, se descompo-

no en fracciones, aunque cada una de estas fracciones no constituya una prima aisladamente considerada. Ha de fijarse de antemano y puede ser variable (Correspondiente a un riesgo progresivo) o invariable (conforme a un riesgo estacionario) ".-

Para Vicente y Golla, " los elementos reales del contrato de seguro son la cosa y la prima; el riesgo, o mejor, el deseo de cubrirlo, funciona más bien como causa determinante de la voluntad de los contratantes".-

Según Planiol, la palabra riesgo " designa la eventualidad del suceso cuya realización ha de obligar al asegurado a efectuar la prestación que le corresponde ".- El riesgo puede ser según dicho autor, un suceso feliz o un suceso infortunado. Es feliz, por ejemplo el matrimonio del asegurado, el nacimiento de un hijo, o la sobrevivencia de una persona. Cuando el suceso es infortunado, como un incendio, un terremoto, un fallecimiento, se lo llama siniestro a la realización del riesgo.-

Planiol nos dice: " que la remuneración que exige al asegurador, como contrapartida de la obligación que asume, se denomina la prima, menos en el caso de seguros mutuos, en que se llama cuota ".-

C) Los elementos formales están representados por la póliza, pudiendo considerarse como tal el documento que contiene las cláusulas del contrato de seguro. La doctrina se orienta en el sentido de considerar la póliza no como requisito " Ad- solemnitatem " sino " Ad - probationem ".-

Sin embargo, para la ley salvadoreña la póliza constituye elemento esencial, al tenor del artículo 339, que dice:

" El contrato de seguro se deberá consignar por escrito en un documento que constituirá la póliza de seguro ". Según la misma disposición " La

póliza de seguro era fechada y suscrita por el asegurador, y expresará:

1o.- El nombre o firma, residencia y domicilio del asegurador; 2o.- Las mismas designaciones respecto del asegurado y de la persona que contrata el seguro.-3o.- El objeto del seguro y su naturaleza y valor.-4o.- Los riesgos contra los que el seguro se hace.- 5o.- El tiempo en que comienzan y en que terminan los riesgos.- 6o.- La cantidad asegurada.- 7o.-La prima, premio o precio del seguro.- 8o.- Y en general, todas las circunstancias cuyo conocimiento pueda interesarle al asegurador, así como todas las condiciones estipuladas por las partes ".-

## CAPITULO VI

### DIVISION DE LOS SEGUROS CONFORME AL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE

En el libro segundo de dicho Código se regulan de una manera expresa los tres contratos siguientes:

El seguro contra incendio, el seguro sobre la vida y el seguro de transporte terrestre.-

Por otra parte de una manera general el artículo 328 establece:

" Podrá ser, asimismo objeto del contrato de seguro mercantil, cualquiera otra clase de riesgos que provengan de casos fortuitos o accidentes naturales ".-

En el libro tercero del mismo Código se regulan los seguros marítimos.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### LOS SEGUROS SOCIALES

ORIGEN.

La institución de los seguros sociales nace con la aparición del proletario que se forma con el surgimiento de la gran industria.-

Con los adelantos científicos del siglo XVIII se hace posible la implantación del maquinismo que aceleró en forma asombrosa el ritmo de la producción.-

Grandes capitales constituyeron enormes empresas requiriendo grandes contingentes humanos que facilitaran su mano de obra, con lo cual se formó una masa nueva, la clase trabajadora que vivía exclusivamente del jornal.-

El trabajo se convierte en mercancía y queda sujeto a la oferta y a la demanda.-

Como es natural suponerlo, los empresarios procuraban obtenerlo en las condiciones más ventajosas y las necesidades de los trabajadores los obligan a someterse a salarios reducidos.-

Por otra parte asegurado el dominio político, en virtud del dominio económico, la clase obrera se encontraba desamparada.-

Las condiciones en que desarrollaba su vida eran de lo más lamentables y desastrosas.-

El trabajador atendía con su salario a las exigencias mínimas; pero quedaba desamparado cuando carecía de trabajo, sufría un accidente, o en fin, cuando algún infortunio le privaba de su trabajo.-

El enorme número de asalariados que sufrían esas desventuradas situaciones aumentaba considerablemente y lejos de erradicarse el mal, se acentuaban cada día.-

La miseria fué rasgo característico de los trabajadores.-

En lo político se advierte el predominio de las ideas liberales e individualistas; cuya expansión se debe a la Revolución Francesa.-

El poder público imbuido de los postulados de tal doctrina, observa una política abstencionista en la esfera del trabajo.-

Los trabajadores debían resolver los problemas atingentes a su clase, con sus propias fuerzas.-

Ello no resolvía el problema y por eso el Estado comienza a practicar algunas medidas en beneficio de los asalariados.-

Es así como fomenta, estimula y por fin practica el ejercicio de la beneficencia, a la cual se dá el nombre de asistencia.-

Con ella, " la colectividad carga con la obligación de atender a los que no podían ganarse la vida. "

Tal medida fué inútil y además denigrante para los trabajadores por la condición de indigentes a que tenían que sujetarse.-

Más tarde se recurre al ahorro; esto, la forma más sencilla de la provisión, requiere la acumulación de fondos para atender a las necesidades que pudieran presentarse. Fracasó también, ya que, fuera de algunos obreros que a costa de sacrificios pudieron lograr su práctica, la mayoría de la masa de obreros si apenas ganaba para subsistir mal podría ahorrar.-

Fuó precisamente a fines del Siglo XVIII, de 1873 en adelante, cuando en Alemania aparecen los primeros seguros sociales.-

La pauta está trazada, y a mediados del siglo XIX el Estado se decide a romper su política abstencionista, tomando en cuenta que la clase trabajadora se encontraba en la más completa miseria; físicamente débiles y es-



piritualmente descontentos.-

En tales circunstancias se producía la degeneración de la raza y la debilitación del Estado, cuando no su propia destrucción.-

La nueva política estatal comienza por considerar que el trabajo no puede seguirse viendo y regulando dentro de los moldes del Derecho Privado, " sino como una actividad de valor social absoluto ".-

Intervino en las relaciones de trabajo, protegiendo a los obreros con leyes relativas a las condiciones de salubridad en los locales de trabajo, regula las jornadas de trabajo, y dicta disposiciones inherentes al descanso de los obreros.-

Por otra parte, los riesgos que amenazan a los obreros, son motivo de estudio,- Se trata de asegurarlos contra aquellos que se derivan de la relación de trabajo.-

Según lo expresado y siguiendo lo expuesto por don Mario de La Cueva, el Seguro Social "Nació a consecuencia de algunas reflexiones, que implicaron un cambio trascendental en la filosofía política y social; el hombre cumple su misión en la sociedad y en la vida cuando desarrolla, en la medida de sus fuerzas y en tanto las conserve, una labor útil y honesta; nada más se le puede exigir; y cuando la adversidad o la vejez le impiden continuar trabajando, la Sociedad, el Estado y el Derecho tienen la obligación de acudir en su ayuda. Por otra parte, el hombre que trabaja para una empresa, le entrega toda su energía de trabajo y tiene derecho a obtener de ella los medios para conducir una existencia digna, en el presente y en el futuro.- Finalmente, el hombre está expuesto a los inevitables riesgos que imponen el reino de la naturaleza y la vida social; la organización jurídica-

ca de la Sociedad no puede ignorar este dato, por lo que debe crear el sistema que ayude al hombre a reparar las consecuencias de estos riesgos; ellos son la muerte, la vejez, la invalidez, la desocupación, o resumiendo en una fórmula, todos los acontecimientos que priven al hombre y su familia de la posibilidad de obtener su salario que le permita conducir una existencia en armonía con la dignidad de la persona humana ".-

Finalmente diremos que la idea del Seguro Social se ha impuesto en la vida contemporánea y ya no se discute.-

## CAPITULO II

### CONCEPTO DE SEGUROS SOCIALES.

### CUALES SON SUS CARACTERISTICAS.-

Para Umberto Borsi y Ferruccio Pergolesi el seguro social puede definirse de la siguiente manera:

"Con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providencias o provisiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales y siguiendo las formas del instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado ( que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia ), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen ".-

Para Daniel Antokoletz, " El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad,

maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte ".-

Para Gustavo Arce Cano: "El Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual una institución pública queda obligada, - mediante una cuota o prima que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregarles, una pensión o subsidio, - cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social."

Con base en las tres definiciones transcritas, don Mario de La Cueva, en su obra " Derecho Mexicano del Trabajo " concluye que los elementos del Seguro Social son los siguientes:

- 1o.- Es una parte de la provisión social y disfruta de los caracteres del Derecho del Trabajo.-
- 2o.- Es una organización económica - legal dirigida o vigilada por el Estado.-
- 3o.- Participa de las formas del Seguro Privado, pero difiere de él en su fundamento y en sus propósitos.-
- 4o.- Protege la clase trabajadora.-
- 5o.- Garantiza a los trabajadores contra los riesgos naturales y sociales.-
- 6o.-Compensa la pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia.-

Por otra parte, don Carlos G. Posada, en su libro " Los Seguros Sociales Obligatorios en España ", después de considerar que resulta mejor no dar una definición sobre el concepto de los Seguros Sociales, ya que cualquiera que ella fuese no sería exacta, se limita a señalar cuales son a su juicio las características esenciales de dichos seguros.-

Veámoslas:

1o.- "Su aspecto asistencial; tiene un marcado carácter asistencial, entre otras razones porque no persiguen un fin lucrativo, no seleccionan riesgos, no se aplican más que a económicamente débiles".-

2o.- " Su condición técnica. Los seguros sociales funcionan de acuerdo con la técnica del seguro. Técnica sobre la que ejerce un influjo que a veces la deforma, la preocupación por lo social que en los seguros sociales domina ".-

3o.- " Su carácter obligatorio, tanto por lo que hace a los que deben afiliarse al mismo para lograr los beneficios, como a los que tienen que procurar los recursos económicos ".-

4o.- " Su organización por el Estado, casi siempre en forma de Servicio Público de carácter autónomo."

5o.- " El reconocimiento del derecho a percibir unas prestaciones que el Estado garantiza, siempre que se producen determinados acontecimientos ( riesgos)".

### CAPITULO III

#### ANALOGIAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS SEGUROS PRIVADOS Y SOCIALES

ANALOGIAS. Son las siguientes :

1o.- La estructura técnica : o sea el conocimiento de la frecuencia con que ocurren los riesgos (cálculo de probabilidades ), principios estadísticos, elaboración de tarifas que permitan trazar la ecuación entre ingresos y cargas.-

2o.- Ambos operan sobre la base de una gran masa, lo cual permite di-

luir el riesgo ( ley de los grandes números), don Carlos G. Posada, quien dicho sea de paso es el autor de donde tomamos la información que estamos exponiendo, nos dice:

" De esta manera queda eliminado el azar y se pueden sentar las bases económicas de la institución; que compromisos se contraen y como se cubren ".-

3o.- Ambos seguros se cimentan con fundamento en la "Mutualidad ".-

DIFERENCIAS:

1o.-En cuanto a la organización, el seguro privado puede estructurarse bajo la forma de un seguro mútuo o de un seguro mercantil.-

2o.- Por la finalidad que persiguen : el seguro privado persigue el lucro, lo cual no se encuentra en los seguros sociales.-

3o.- Por su carácter, los seguros privados son voluntarios en tanto que los seguros sociales son obligatorios.-

4o.- El seguro privado ( mercantil ) nace de un contrato y los sociales nacen de la ley.-

5o.- A los seguros privados (mercantiles) " se acogen cuantos quieren proteger sus personas o cosas contra un riesgo determinado, comprometiéndose a cumplir ciertas obligaciones a cambio de ciertas reparaciones económicas ".-

A los seguros sociales interesan los económicamente débiles, los que no tienen fuerza económica para afrontar, sin ayuda, las vicisitudes de la vida y del trabajo. Se aseguran personas únicamente y se les considera en masa, no individualmente como en el seguro mercantil.-

6o.- En el Seguro Privado el riesgo es fundamental.-Como los riesgos

pueden ser infinitos se seleccionan para fijar la prima conforme al peligro que encierran, aceptándolos o rechazándolos según convenga al asegurador. En los Seguros Sociales se aceptan todos los riesgos buenos o malos y se compensan los unos con los otros. El seguro Social tiene como rasgo característico su aspecto asistencial.--

7o.- El Seguro Privado (mercantil) es administrado en general por entidades libremente creadas.--

El Seguro Social, lo rigen, en principio instituciones oficiales, que a veces ejercen dicha administración admitiendo la colaboración de entidades privadas.--

Veamos ahora lo que Mario de La Cueva dice respecto del punto en estudio :

" Los Seguros Sociales tienen el mismo fundamento del derecho del trabajo y hay que agregar que el propósito es también idéntico, o sea, proteger de la naturaleza y de las necesidades del trabajador y pretenden asegurar su existencia presente y futura.-- Por esta razón, el seguro social es un derecho de los trabajadores y se diferencia de la asistencia y beneficencia pública, que son, únicamente, un deber del Estado. Atendiendo al carácter del derecho del trabajo, el seguro social se impone obligatoriamente a trabajadores y patronos, de tal manera que, cuando las cuotas son pagadas por los dos o solamente por los patronos, su pago es obligación legal. Estos caracteres, que pueden expresarse diciendo que el seguro social, es una organización de interés público y beneficio social, implican la ausencia de la idea de lucro en la institución aseguradora. Finalmente, la realización de los fines que persigue el seguro social, exige que la in-

titución esté administrada o vigilada por el Estado, el cual, además, debe garantizar el puntual cumplimiento de las obligaciones a cargo del - instituto asegurador ".-

#### CAPITULO IV

##### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SEGURO SOCIAL.

Vamos a tratar este punto siguiendo en una forma breve lo que al respecto nos dice el mismo autor :

1o.- LA FINALIDAD DEL SEGURO SOCIAL. Está centralizada en asegurar al hombre que trabaja el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida. Para ello " está llamado a devenir el - centro de la previsión social ", pero con esto no agota su actividad, puesto que algunas de las actividades encomendadas a las autoridades del trabajo deben ser desarrolladas por él como ejemplo, las cuestiones de higiene y sanidad. Finalmente debe el seguro social intervenir en asuntos económicos, pues le corresponderá contribuir al estudio de las medidas a adoptar contra el paro forzoso.-

2o.- EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL. Si en un principio estuvo restringido a los trabajadores, en la actualidad se propende la ampliación del mismo extendiendo sus beneficios a la protección de las clases económicamente débiles.-

3o.- LOS RIESGOS OBJETO DEL SEGURO SOCIAL. " El seguro social debe garantizar a los trabajadores contra todos los riesgos susceptibles de suprimir o reducir su capacidad de trabajo y de ganancia ".-

4o.-LA CARGA DE LAS CUOTAS. En la actualidad existen dos sistemas co-

no más generalizados y son los siguientes:

Es una obligación a cargo de los trabajadores y patronos y por otra parte, el sistema de contribución tripartita, o sea de trabajadores, patronos y Estado. La base para determinar las cuotas está constituida por el monto de los salarios.-

5o.- LAS PRESTACIONES. " Se conoce con el nombre de prestaciones, - los servicios y suministros que debe prestar el seguro social en beneficio de los trabajadores ". Don Carlos G. Fosada las divide en prestaciones preventivas y reparadoras. Las prestaciones reparadoras pueden ser de dos clases: en especie y en efectivo.-

6o.- UNIDAD DEL SEGURO SOCIAL. El seguro Social debe prestarse por - un sistema unitario o sea que se destine a tal servicio únicamente una sola institución, ya que sus finalidades no pueden ser alcanzadas bajo una diversidad de instituciones.-

#### TITULO IV

##### EL SEGURO DEL VIAJERO.

Llegamos por fin al objeto principal de nuestra tesis:

Aquí vamos a exponer los conceptos relativos al Seguro del Viajero.-

Procuraremos concretar el concepto del Seguro que nos ocupa, a fin de facilitar la exposición.-

Con ello limitaremos el campo de nuestra investigación y al lograrlo obtendremos mejores facilidades para su desarrollo

#### CAPITULO I



I.- QUE ES EL SEGURO DEL VIAJERO ?

El concepto que a primera vista surge del " Seguro del Viajero " es muy explicativo de su significado. Ya hemos desarrollado todo el alcance que el término seguro logra dentro del pensamiento científico .-

Por consiguiente nos limitaremos al vocablo " Viajero ".

Como es buena costumbre al definir el significado de las palabras recurrir al que nos aportan los diccionarios de la lengua, no podremos hallar otro mejor que el de la Real Academia Española.-

Tal obra nos dice : " Viajero - ra : adj : que viaja.- M. y F: persona que hace un viaje, especialmente largo, o por varias partes, y particularmente la que escribe las cosas que ha observado en el mismo viaje".-

Aparece otra acepción que por no tener para nosotros ninguna utilidad, la omitimos, Por igual razón, dejaremos a un lado la última parte de la segunda, o sea la correspondiente al relater.-

Viaje, según el mismo diccionario significa " jornada que se hace de una parte a otra por mar o tierra ".-

"Ida a cualquier parte, aunque no sea jornada.-Dícese con especialidad cuando se lleva una carga ".-

" Viaje redondo, el efectuado yendo directamente de un punto a otro volviendo al primero ".-

Nos llama la atención que se ha omitido dentro del término viaje, el que se hace por medio de aeronaves que como se sabe, se verifica a través del aire.-

La razón que justifica dicha omisión es desconocida para nosotros. Sin embargo, nadie dudaría que la jornada hecha en un aeroplano o avión

puede clasificarse indudablemente como un viaje.-

Por lo expuesto ya venimos advirtiendo que el seguro del viajero tiene que ser aquella institución " que garantice a la persona de los riesgos que se originan, por consecuencia del viaje ".-

No pretendemos definir el concepto que nos ocupa, sino dar una idea su finalidad, de su objeto.-

## II.- LO RELATIVO AL NOMBRE.

Algo que llamó nuestra atención, fué precisamente la frase : "Seguro del Viajero ".-

Don Ismael Harletta Fernández, quien en la actualidad desempeña un cargo de relevancia en una compañía Salvadoreña de seguros y es persona versada en la materia, refiriéndose al que constituye el objeto de nuestro estudio, nos manifestó que dentro del lenguaje de seguros, se le conoce el nombre de " Seguro del Viajero ".-

Así pues, nos atenemos a dicho nombre, el cual indudablemente se ajusta con bastante exactitud a las finalidades de la institución en referencia.-

## III. ORIGEN.

No tenemos fuentes de información que nos expongan los orígenes específicos del seguro en estudio.-

Sin embargo consideramos que bien pueden ser señaladas varias circunstancias que justifican su adopción dentro del Derecho Positivo Salvadoreño.

Veamos algunas :

- 1) Más vías de comunicación.
- 2) Más vehículos de transportes para pasajeros.

- 3) Más zonas en urbanización.
- 4) Aumento de la población.
- 5) Más industrias, y ampliación de las actuales.
- 6) Tendencia social del Estado.

El seguro del Viajero ha sido ya implantado en otros países, pudiendo citarse concretamente la República de México.

En dicho país, existe el Artículo 127 dentro de la ley de Vías Generales de Comunicación, el cual dice :

" ART. 127.- Los portadores de las vías generales de comunicación, ya sean empresas o personas físicas, estarán obligados a asegurar a los viajeros y serán responsables de los riesgos que lleguen a sufrir con motivo del servicio público que prestan.-

Todos los viajeros, sin excepción y cualquiera que sea su edad, al usar el transporte de que se trate, estarán obligados a cubrir previamente el importe que corresponda proporcionalmente por persona, a la prima del Seguro del Viajero.-

Con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los portadores podrán aumentar sus tarifas de pasaje, en forma proporcional, de manera que el aumento de sus ingresos equivalga al monto de la prima total del Seguro, y harán saber públicamente a los Viajeros cuál deberá ser el importe de la prima que corresponda pagar a cada individuo.-

Los portadores no podrán explotar servicios de transporte de vías generales de comunicación, si no comprueban haber asegurado su responsabilidad por el monto de las indemnizaciones y siempre que la póliza del Seguro cubra una responsabilidad mínima, por accidente, de cincuenta mil a seten-

ta y cinco mil pesos, tratándose de ferrocarriles; de veinticinco mil a cincuenta mil pesos, de camiones, embarcaciones y transvías, y cinco mil pesos por cada uno de los asientos, destinados a pasajeros, tratándose de aviones.-

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá autorizar también, a los portadores que así lo soliciten, a organizarse de acuerdo con la Ley de Seguros, para responder ellos mismos de las indemnizaciones por Seguro de Viajero contra accidentes, y en caso contrario, los portadores deberán contratar dicho Seguro con compañías mexicanas de seguros, que por su solvencia garanticen ampliamente el pago de tales indemnizaciones.-

El reglamento de este artículo fijará el procedimiento simplificado en sus formalidades para que los interesados hagan el cobro de las indemnizaciones que correspondan en cada caso."

Con base en dicho artículo se ha emitido por el Poder Ejecutivo el "Reglamento del Artículo 134 ( ahora 127 ) de la ley de Vías Generales de Comunicación." ( Seguro del Viajero ).-

Es de las fuentes citadas de donde hemos tomado la base para nuestro trabajo. Con ideas nuestras hemos tratado de completarlo.-

#### IV.-CUAL ES LA FINALIDAD DEL SEGURO DEL VIAJERO.

Para nosotros la finalidad es muy sencilla, reparar económicamente las consecuencias que se deriven de los riesgos que sufran los viajeros.

En la actualidad, y en nuestro medio, cuando ocurre un accidente, resultan pasajeros lesionados o muertos, y entonces a cada lesionado le to-

ca buscar los medios de curación que necesite.-

Los económicamente capacitados buscan facultativos y se internan en hospitales particulares, mediante su propio desembolso.-

Los que no pueden pagar, van a los hospitales públicos y es el Estado, quien paga por las consecuencias del riesgo.-

Pero el Estado recibe los fondos mediante los impuestos directos e indirectos que pagan los contribuyentes, y en suma resulta, que es la sociedad quien carga con los pasajeros lesionados.-

Finalmente, un tercer grupo, sencillamente no se cura ni se asila.-

Cuando se producen muertes, el problema es más grave.-

Nadie puede negar que casi todos los habitantes del país usan de los medios de transporte, exponiéndose así a las contingencias del Viaje.-

El seguro que proponemos no será el medio redentor, pero sí producirá beneficios positivos.-

El viajero tiene gracias a él un medio directo de reparación económica.-

Lo dicho demuestra en forma clara y sencilla las enormes ventajas que se desprenden del seguro del viajero, cuya finalidad, tan loable, no requiere mayor justificación para aceptarse como una necesidad nacional.-

V.- CUAL ES EL CAMPO QUE CUBRE EL SEGURO DEL VIAJERO.-

Para establecer la cobertura propuesta, relacionemos al seguro con los medios en que se pueden desplazar los vehículos de pasajeros.-

No hay más que tres medios : la tierra, el agua, y el aire.-

Refiriéndonos a la tierra podemos hallar, las vías terrestres y las

férreas.-

Las primeras, son las calles urbanas, las carreteras interdepartamentales, los caminos vecinales, etc.-

El artículo 147, de la Ley Agraria dice:

" Los caminos se dividen : en carreteras para circulación general ( troncales ); carreteras para servicio local ( departamentales ), y caminos vecinales o municipales."

Las vías férreas son las que ocupan los ferrocarriles para su locomoción, y por ser tan conocidas omitimos su descripción.-

Con relación a las vías acuáticas se puede considerar que el transporte se hace en el mar, por un río o un lago, y siempre en embarcaciones especiales.-

Igualmente, son naves especiales las que a través del aire trazan las vías aéreas.-

Ahora bien, no consideramos que el seguro del viajero puede admitir una división; estimamos que la institución del seguro es una sóla.-

Lo que sí puede dividirse perfectamente es el campo en que el seguro atiende a los riesgos, y eso ya fué objeto de nuestra atención.-

Un cuando, como lo dejamos expuesto anteriormente, el seguro del viajero puede cubrir riesgos derivados del transporte por agua o por el aire, nosotros sólo nos ocuparemos de los que se derivan del transporte por tierra.-

Aclaremos, eso sí, que la omisión la hacemos de propósito, en consideración a que en nuestro país sólo los medios terrestres de transportes han alcanzado mayor desarrollo.-

Sin embargo, nos pronunciamos porque los riesgos que se deriven de las vías aéreas, marítimas, lacustres o fluviales, sean incluidos oportunamente, dentro del campo del seguro que proponemos.-

## CAPITULO II

### CARACTERISTICAS DEL SEGURO DEL VIAJERO, SUS SEMEJANZAS.Y DIFERENCIAS CON LOS SEGUROS PRIVADOS Y SOCIALES.-

El seguro del Viajero se caracteriza según nuestra opinión por los siguientes aspectos :

En primer lugar, la prima es uniforme, o sea que su pago es siempre el mismo cualquiera que sea el infortunio o riesgo que sobrevenga y cualquiera que sea el viajero de que se trate, o bien cualquiera que sea la indemnización que se cobra.-

Consideramos que, en cuanto al pago de la prima se asemeja a los seguros privados, en los cuales el pago de la prima es esencial, pues si no hay prima, no hay contrato.-

En tercer lugar, nacen los seguros de viajeros de una ley, como los seguros sociales, y no de la convención como los seguros privados.-

En cuarto lugar, se aseguran a todos los viajeros, no como en el seguro social en los cuales únicamente se protege a los obreros, ni como en los seguros privados en que se atiende solamente a quien lo ha pactado.-

En quinto lugar, nacen por disposición del Poder Público, así como nacen los seguros sociales, razón por la cual se distinguen de los seguros privados que sólo existen por voluntad de los contratantes.-

Finalmente, en lo relativo a la técnica y organización del seguro, --

consideramos que exigen los mismos principios que se necesitan tanto en los seguros sociales como en los de carácter privado, los cuales como anteriormente expusimos, en tales aspectos no tienen ninguna diferencia.--

### CAPITULO III

#### ELEMENTO PERSONAL EN EL SEGURO DEL VIAJERO

Para tratar este punto, debemos de recordar que en materia de seguros se ve una relación entre el conjunto de asegurados y la organización aseguradora. Es necesaria, en consecuencia, la existencia de los asegurados por una parte y de los aseguradores por la otra. Así pues, los elementos personales del seguro del viajero son dos : los asegurados y los aseguradores.

#### I.- Veamos primero quienes pueden ser los Asegurados.-

Para nosotros pueden serlo todas las personas naturales. Según el artículo 52 del Código Civil, " Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe, o condición. "

El artículo siguiente del mismo cuerpo de leyes, divide a las personas naturales, en salvadoreños y extranjeros.-

Pero para que dichas personas puedan ser consideradas como elementos del seguro, se requiere como requisito forzoso la condición de que sean viajeros.-

Ya expusimos el concepto de viajero, y a lo dicho nos remitimos.-

De tal manera que solamente los viajeros, serían sujetos a quienes el seguro de viajero protegería. La calidad apuntada la tendrían únicamente mientras dure la travesía de que se trate, ya que al terminar el viaje



concluye la influencia previsorá del seguro.-

Por consecuencia de lo expresado, la condición económica del viajero no influiría en absoluto para tener derecho a la indemnización del seguro en los casos de su operancia. Para ello poco importa que se trate de una persona de amplios recursos económicos o que se trate de una persona indigente.-En todo caso el seguro la protege.--Por otra parte, el viaje puede ser de carácter urbano, interurbano o interdepartamental.-- Por urbano entendemos el que se hace dentro del radio urbano de las ciudades o poblaciones; por interurbano el que sobrepasa dichos límites y no se extiende fuera de un departamento, pues si ello ocurre tendríamos el interdepartamental.-

El viaje puede ser de día, de noche y a cualquier hora.-

Veamos ahora un posible problema.-

El artículo 4 de la Ley Salvadoreña sobre riesgos profesionales refiriéndose a los conceptos de accidente de trabajo, y de enfermedad profesional, dice :

Art. 4.- Por riesgos profesionales se entenderán únicamente el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.-

Accidente de trabajo es toda lesión que el trabajador sufra a causa con ocasión de las labores que realice, y que le produzca la muerte o le disminuya su capacidad de trabajo.-

Se entenderá comprendido en la definición anterior, todo daño que el trabajador sufra, en las mismas circunstancias, en sus miembros artificiales y que le disminuya su capacidad de trabajo.-

Toda enfermedad que el trabajador contraiga a causa o con ocasión

las labores que realice o haya realizado, y que le produzca la muerte o le disminuya su capacidad de trabajo, se considerará como enfermedad profesional.-

La importancia que tiene dicha disposición con nuestro trabajo, es claramente perceptible.-

El Seguro del Viajero ampara al trabajador o puede considerarse que las consecuencias del infortunio se hallan reguladas por la ley de Riesgos Profesionales.-

El inciso segundo del artículo citado nos dice lo que es un accidente de trabajo. Se ve que regula dos situaciones: a causa o con ocasión de las labores que realiza el trabajador.-

Cuando el accidente se produce a causa de las labores que se realicen, como por ejemplo si un vehículo vuelca y el motorista resulta golpeado, es indudable que lo protegerá la ley comentada y no el seguro del Viajero. Igual caso se presentaría cuando el golpeado fuera el cobrador, el revisador de un bus, el conductor, el maquinista, el fogonero, etc., de un ferrocarril.-

El segundo caso que regula es con ocasión, o sea, cuando el trabajador sufre la contingencia encontrándose en la prestación de su trabajo. Por ejemplo, si tiene la obligación de repartir los productos de la fábrica para la cual trabaja, en varias poblaciones, aprovechando el ferrocarril o los buses. En este caso, también lo protege la ley de Riesgos Profesionales, porque se trata de un accidente de trabajo y regularlos es el objeto de aquella ley.- Como puede verse, los casos citados constituyen dos excepciones al principio obligatorio del Seguro del Viajero. En ellos, el obrero -

paga su pasaje y con él, la prima del seguro, pero éste no lo protege. La situación es explicable, lo que se persigue con ambas leyes es otorgar - protección encontrándose ellas inspiradas en un principio de " Seguridad Social ".-

No podría admitirse que el obrero recibiera dos indemnizaciones, porque si así fuera le produciría una ganancia y estimamos que las leyes aludidas no se inspiren en el lucro, y por ello no pueden permitirlo. Pero - puede surgir una discrepancia si la ley de Riesgos Profesionales fija una cantidad, y el seguro del viajero fija otra.-

Veamos cual debe pagarse, si la mayor o la menor.-

Consideramos que el aspecto jurídico de la cuestión debe resolver el problema, y no la cuantía de la indemnización que es su consecuencia.-

La calidad de obrero o trabajador, las circunstancias " a causa o - con ocasión de las labores ", serán los principios que pueden dirimir la situación. Dicho de otro modo, consideramos que debe aplicarse la ley de Riesgos Profesionales.-

Para evitar que se produzcan casos como el apuntado se debe establecer, en lo posible, una paridad entre las dos leyes.-

Finalmente, el seguro del viajero no sería aplicable en los casos en que se aplique la ley de Riesgos Profesionales, los cuales están consignados en el artículo primero y se refieren a los trabajadores, al servicio - de patronos privados, del Estado, de los Municipios y de las Instituciones Oficiales Autónomas.-

Pero cuando se trate de trabajadores del servicio doméstico, de los trabajadores a domicilio y de los trabajadores que presten sus servicios

a personas naturales en labores que por su propia naturaleza no les reporten lucro, o en labores eventuales que no debieran durar más de una semana ni requieran el empleo de más de cinco personas, como están excluidos de la ley de riesgos debe comprenderlos el seguro del viajero.-

## II.- Ahora veremos quienes pueden ser los aseguradores.-

Ya sabemos que por asegurador, en materia de seguros se entiende la organización encargada del manejo y control de los seguros. A ella le compete determinar su estructura, seleccionar el personal capacitado que desarrollará la base económica de la institución, seleccionará los riesgos y en suma le dará vida al seguro.-

Difiere la naturaleza jurídica de las empresas aseguradoras, según se trate de los seguros privados o de los sociales; en el primer caso serán disposiciones del derecho privado las que regulen la vida de la Institución, en tanto que para los segundos, serán disposiciones de Derecho Público las que se apliquen.-

Con relación al seguro del Viajero, lo que debo determinar su sistema de organización se deriva de su propia finalidad. Esta puede conseguirse bajo las siguientes formas:

- 1) Por medio de empresas particulares.
- 2) Por medio de un organismo especial creado por el Estado.

La primera forma sería posible encargando a una empresa de carácter privado la atención del seguro. Vemos la posibilidad también, de que sea más de una empresa la que puede servir para dichos fines.-

En estos casos, las empresas tendrían que contar con una autorización del Estado para poder servir esta actividad.-

La regulación a que las empresas privadas tendrían que sujetarse, - debe hacerse por una ley o un reglamento, debiendo contener todos los principios inherentes al seguro del viajero. En ellos se deben encontrar como puntos necesarios los siguientes:

- 1) Qué personas serían las aseguradas.
- 2) Cómo y cuánto se debe pagar para costear el seguro
- 3) Qué riesgos estarían cubiertos.
- 4) Cuál sería la indemnización.
- 5) Cuál sería la manera de proceder y qué recursos podrían ser intentados.-
- 6) Cuáles serían las obligaciones y derechos de los empresarios.
- 7) Qué ingerencia tendría el Estado en la vigilancia de este seguro.
- 8) Cuáles serían las sanciones aplicables.
- 9) Cuáles serían las obligaciones y derechos de las compañías aseguradoras.

Con relación a las empresas, consideramos que debe ser escogida la - que mayor garantía de solvencia presente.-

Otro factor que debe considerarse es el relativo a las facilidades, para el implantamiento del seguro debiendo preferirse a la empresa que otorgue las mejores.-

En igualdad de condiciones debe escogerse una compañía salvadoreña.

Para la empresa privada, el seguro le otorgaría las siguientes ventajas:

- 1) Haría suyas las primas.
- 2) Se evitaría varios pagos: el de la impresión de formularios para

las pólizas, el de los agentes aseguradores, el de propaganda, el de cobro de las primas, etc.--

Por otra parte, la compañía aseguradora tendría que soportar la vigilancia, fiscalización y control por su parte del Estado aunque como ya expresamos, sería limitada al funcionamiento del Seguro del viajero.--

Los principales inconvenientes para los asegurados serían:

- 1) El pago de una prima que incluye el lucro del asegurador.
- 2) Ningún interés en la inversión de las primas por el asegurador.

A pesar de esos dos inconvenientes, el viajero puede obtener una protección efectiva y sencilla en cuanto a los trámites para hacer efectiva la indemnización lo cual constituye un beneficio positivo.--

El Estado gana con esta organización, porque no paga empleados ni atiende directamente a la empresa. Se convierte en mero vigilante y sus atribuciones son de garantía para el buen funcionamiento del Seguro.--

La estructuración por medio de un organismo estatal, consistirá en la creación de una dependencia especial destinada a la creación, organización, desarrollo y funcionamiento del Seguro del Viajero.--

El Estado puede llevar a cabo la organización por medio de un reglamento parecido al que dejamos expuesto arriba e incluyendo los puntos relativos a los organismos estatales.--

Para ello deben ser emitidos los decretos que sean necesarios.--

Las ventajas que experimenta la organización privada, pueden atribuirse al Estado cuando explota el seguro.--

Por otra parte, como todas las oficinas del Estado, adolecería la organización del seguro de los mismos vicios.--

La política podría causarle grandes males.

Crearía una burocracia, indiferente acaso al progreso de la institución por la falta de seguridad y estímulo, lo que traería como efecto una carencia de técnica.-

Sin embargo el particular que paga el seguro podría beneficiarse indirectamente, al invertir el Estado el producto de las primas, en obras de interés colectivo, tales como hospitales, escuelas, parques, etc.-

Otra ventaja podría significar el abaratamiento del seguro, con rebaja de la prima. Tales ventajas serían posibles cuando se invierten debidamente los valores recaudados en negocios seguros que produzcan al Estado una positiva ganancia.-

Sobre todo debemos recordar, que el Estado no persigue ningún lucro con sus instituciones, ventaja indiscutible que no aparece con las instituciones privadas las cuales son por regla general, esencialmente mercantiles.-

Ahora bien, cabe plantear si la Institución del Seguro Social Salvadoreño puede atender al seguro del viajero, para hallar la respuesta debemos consultar con la ley respectiva.

En el Art. No. 2 de dicha ley, encontramos que se limitan los beneficios que ella regula, "a los riesgos a que están expuestos los trabajadores". Esta circunstancia es suficiente para afirmar que conforme a nuestra ley, la institución salvadoreña que presta el seguro social, no puede atender a los fines del seguro del viajero.-

Y es que ello no sería posible, ya que las finalidades de ambas instituciones, son diferentes, por más que ambas tengan muchos puntos de contac-

to.

En México, la cuestión tratada aparece regulada así:

Art. 1.- Las personas que por concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas exploten vías generales de Comunicación y medios de transporte, están obligadas a asegurar a los pasajeros que viajan por dichas vías y hayan pagado el importe de su pasaje, contra los riesgos que provengan de accidentes ocurridos con motivo del transporte, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento ".

Art. 2.- La obligación de adoptar el seguro del viajero contra accidentes, se impone a las negociaciones de ferrocarriles, tranvías, navegación marítima, navegación aérea, camiones, coches y automóviles.-

Art. 3.- Las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte, podrán organizarse de acuerdo con la Ley de Seguros para responder ellas mismas por el seguro del viajero contra accidentes, y en caso de no hacerlo, deberán contratar dicho seguro con compañías mexicanas de seguros que por su capital y reservas, garanticen ampliamente las indemnizaciones que resulten a consecuencia de los accidentes.-

La Secretaría de Comunicaciones podrá autorizar a las empresas que así lo soliciten para responder por sí mismas del pago de las indemnizaciones establecidas en este reglamento, con motivo de los accidentes que ocurran a sus pasajeros; sin que en este caso las empresas interesadas tengan derecho para elevar sus tarifas de pasaje con el fin a que se refiere el artículo 37 de este propio reglamento.-

La franquicia se concederá siempre que se llenen los requisitos que a continuación se expresan :



1) Que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el sistema establecido por tales empresas para el cobro del pasaje, el precio de éste, la cortedad del recorrido y otras circunstancias, hagan difícil la aplicación, desde el punto de vista práctico y económico, de las disposiciones de este artículo, y las relativas, al cobro de la prima y al aumento de las tarifas que previene el artículo 37.

2) que la empresa de que se trate, otorgue una fianza o constituya un depósito en efectivo que garantice el pago de las indemnizaciones por accidentes, comprendidas en un período de tres años. La Secretaría de Comunicaciones fijará el monto de dicha garantía, tomando en cuenta las distintas circunstancias que medien en cada caso, y la comprobación del promedio de accidentes anuales.-

3) Que la empresa tenga un porcentaje mínimo anual de pasajeros accidentados (heridos o muertos), con motivo del transporte. Este porcentaje será fijado en cada caso por la Secretaría de Comunicaciones, considerando la importancia y frecuencia de los servicios prestados por la compañía, las condiciones especiales de seguridad que presente las vías y los vehículos etc.-

4) El presente decreto comenzará a surtir efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". ( 20 de Diciembre de 1939 ).

La ley mexicana nos trae como novedades las siguientes:

En primer lugar los aseguradores pueden ser:

a) los mismos empresarios cuando se organicen en empresa aseguradora , conforme a la ley respectiva.-

b) Pueden encomendar el aseguramiento a las empresas mexicanas ya establecidas.-

c) Pueden los mismos empresarios atender a los riesgos del viaje, sin estar comprendidos en el caso de la letra (a), cuando gocen de la franquicia correspondiente.-

Por otra parte, son las empresas quienes están obligadas al aseguramiento de los pasajeros.-

Finalmente, no se contempla la organización de carácter estatal que hemos propuesto anteriormente.-

## C A P I T U L O   I V

### COMO SE CONSTITUYE EL FONDO ECONOMICO DEL SEGURO DEL VIAJERO.

Vamos a tratar uno de los aspectos medulares del Seguro del Viajero, el económico.

Para que una organización de seguros pueda operar se necesita la existencia de un fondo de dinero. Si este fondo no existe, el seguro no puede reparar económicamente las consecuencias de un riesgo.

Por las razones indicadas, es esencial un régimen económico en materia de seguros.

Con relación a la forma en que se reúne el dinero, hallamos diferencia según se trate de los seguros privados o de los sociales.

En los primeros, hemos visto que existe lo que se llama Prima, y que es precisamente la cantidad de dinero que el asegurado está obligado a pagarle al asegurador a fin de que éste le garantice la protección pactada.

La serie de primas que el asegurador recibe de las personas que se aseguran, constituyen el fondo económico de los seguros privados.

Es diferente el sistema usado por los seguros sociales para formar el fondo económico, pudiendo ser integrado por la triple contribución, del Estado, patronos y trabajadores, o bien solamente por el aporte de los dos últimos. Sobre esa materia ya expusimos lo pertinente, en otro apartado de nuestro trabajo.

Además de ello, el artículo 25 de la ley del Seguro Social Salvadoreño, señala que el fondo económico se formará con el producto de las cotizaciones obligatorias de los patronos, de los trabajadores y del Estado. Contará además con las rentas provenientes de tales bienes y las multas que percibiére de conformidad con la ley del seguro y de los reglamentos.

Ahora bien, veamos como se forma el fondo económico del Seguro del Viajero.

El Seguro del Viajero ya hemos dicho que es de naturaleza especial, no es privado ni tampoco social. Esta circunstancia nos determina una situación diferente y nos plantea las siguientes cuestiones.

Si es de carácter obligatorio, cuál es el sujeto obligado a proporcionar los fondos para su financiamiento?

Tres soluciones son posibles: lo paga el viajero, lo paga el empresario llamando así al dueño del vehículo o vehículos, o lo paga el Estado.

Si fuera el Estado, el viajero obtendría gratis una protección. El Estado tomaría el fondo económico de la Hacienda Pública y con el tiempo la carga sería muy onerosa.

Tal circunstancia distraería fondos que el Estado necesita para otros fines. En cada presupuesto de la nación habría de ser consignada la suma destinada al mantenimiento del seguro y por consiguiente serían los ingresos anuales los que determinarían el monto de la contribución estatal.

Para nosotros, la contribución estatal no debe de ser la que exclusivamente forme el fondo del seguro del viajero.

Si así fuera, y el seguro llegará a operar, en caso de ocurrir un accidente, lo pagado a la persona lesionada equivaldría a un premio.

Eso y no otra cosa significa obtener una cantidad de dinero cuando sólo el Estado forma con su aporte el fondo del seguro, si bien podemos admitir que el premio estaría condicionado a un hecho fatal, como lo constituyen los infortunios.

En lo que sí estamos de acuerdo es en el aporte que el Estado erogue para verificar un estudio sobre la posibilidad de establecer en nuestro medio, el seguro del viajero.

Eso lo consideramos necesario, así como también los gastos que haga para el perfeccionamiento y mejora de la institución.

Las cantidades que destine para lograr una cimentación sólida, son necesarias y por eso las aceptamos sin reserva.

El segundo punto se refiere al pago por los empresarios. Aquí la cosa es más sugestiva, pues se vé claro que a los empresarios les conviene ofrecer a sus favorecedores mejores ventajas que a sus competidores.

Pero el Seguro del Viajero no es optativo y la aparente ventaja de tipo comercial cae por su base.

Pero también es cierto, que los empresarios realizan con el transporte un negocio lucrativo.

Si bien, nuestra constitución prohíbe los monopolios, -- prácticamente y de hecho, puede considerarse que en nuestro medio los transportes si lo constituyen.

Veamos por ejemplo, que sólo existen dos empresas de ferrocarriles: La International Railways of Central América y el Ferrocarril de El Salvador.

Con respecto a los autobuses o "camionetas", existen varias empresas pero el negocio exige grandes sumas de dinero -- por lo que son pocas las personas que se dedican a la explotación.

Se ha notado que últimamente, los empresarios tienden a la unión y se lanzan al negocio bajo la forma de sociedades o agrupaciones y se habla entonces de consorcios y sociedades -- anónimas.

Como puede verse, y en todo caso comprobarse con el examen de los respectivos libros de Contabilidad, el negocio es bueno, y si así resulta podemos ver justificado que sean los empresarios quienes con su pago integren la base económica segura.

Aún más, si pensamos sobre las causas que pueden originar desastres en los vehículos de transporte hallaremos las siguientes:

- 1) Defectos propios del vehículo.
- 2) Impericia o negligencia del conductor.
- 3) Infracción a los reglamentos respectivos.

En el primer caso, si el vehículo está en malas condiciones, el empresario es responsable y entonces es muy justo que pague por su culpa.

En el segundo caso, un conductor inexperto o negligente, es responsable, pero ello no le quita a su patrón la responsabilidad puesto que el último está obligado a emplear personas que sean idóneas en su oficio. Consideramos también correcto que pague el empresario el seguro.

Finalmente, cuando se trate de infracciones a los reglamentos, no sólo puede perfilarse un delito cometido por imprudencia temeraria sino que para el patrono se deriva también una responsabilidad, que justifica de su parte el pago para el seguro.

Admitamos que sea el empresario quien forme el fondo económico.

El principal inconveniente que encontramos es el siguiente:

Si el empresario lo paga, aumenta el costo del transporte y con ello traslada su pago dal viajero.

Mientras no consiga aumentar el pasaje dará mal servicio en perjuicio del público.

Otro inconveniente resulta de la forma en que puede pagarlo.

Cuál es el Criterio que se emplearía para exigir al empresario el pago? Se puede controlar por el número de tickets vendidos, los cuales representarían igual número de personas

transportadas.

Si aumenta el número de pasajeros aumenta la cuota del -  
empresario así como a la inversa menos pasajeros menos cuota.

Pero bien cualquiera que fuera la cuota, el empresario -  
posiblemente trataría de no pagarla. Esto se deduce lógicamen-  
te, pues nadie querrá pagar algo que sale de su propia bolsa  
sin obtener ningún beneficio.

Los inconvenientes anotados, pueden superarse, de tal ma-  
nera que el seguro funcione en debida forma. Para lograrlo -  
consideramos que son medidas de control y vigilancia las que  
pueden hacerlo posible.

Finalmente vamos a referirnos al caso que sean los viaje-  
ros quienes paguen las cuotas del seguro.

Esta posición es, aparentemente la más aceptable.

Pues si se trata de un seguro, y este coincide con los se-  
guros privados en el aspecto de que venimos hablando, es forzo-  
so aceptar que la cuota pagada por el viajero es en verdad una  
prima. Según esto, cada viajero debe pagar su prima y conside-  
ramos que es la mejor solución.

El viajero podría pagar la prima en una forma bien sencilla.  
En cada viaje, al pagar el valor del pasaje se le aumenta-  
ría el valor de la prima.

La cuestión así expuesta la vemos sencilla y los proble-  
mas que presentan los otros aspectos aquí no aparecerían.

Pero podría argumentarse que si el viajero paga su prima  
encontraría resistencia entre el público, y esto si bien es -



cierto, no lo consideramos argumento convincente. Es claro -- que cuando a la colectividad se le hace gastar un poco más de lo que usualmente hace, difícilmente lo acepta.

Es posible que esa tendencia se origine en los malos usos o manejos de los fondos del pueblo, por ejemplo, las malas inversiones, los desfalcos a las arcas del erario, etc.

Por otra parte el que paga quiere algo a cambio; el seguro de viajero se lo da por medio de una reparación económica - en el momento en que lo necesita. Unos pocos casos de aplicación práctica del seguro comentado lograrán que el público lo acepte.

El Artículo 33 de la Ley Mexicana dice: "Las empresas de transportes y particulares que hagan servicio público de transportes, sólo están obligadas a asegurar a los viajeros que hayan cubierto el importe de su pasaje, quedando, por lo tanto, exceptuadas del pago de las indemnizaciones correspondientes los empleados de las mismas empresas que viajen en comisión - del servicio y que son indemnizados conforme a la Ley del Trabajo; los que por alguna circunstancias viaje con pases; los agentes de autoridades, escoltas o fuerzas militares de protección, funcionarios o subalternos de correos y telégrafos que viajen o se hallen en funciones del servicio, los agentes de sanidad, de migración y, en general, todo personal que no haya cubierto el valor del transporte. Los empleados federales, -- fuerzas militares, cuya transportación se efectúe a la cuota -

especial de Gobierno y haya sido cubierto ese transporte con fondos de la Federación, tendrán derecho a una indemnización igual al 80% de los que pagan íntegramente su transporte.

Conforme a esta disposición vemos que se tiene el criterio sustentado por nosotros en el sentido de que debe de ser el viajero quien pague la prima. Reafirmando lo anterior citaremos el artículo 35 de la misma ley. "Los menores de edad ... que no paguen boleto no tendrán derecho al seguro."

## C A P I T U L O V

### CUANTIA DE LA PRIMA Y MANERA DE RECAUDARLA.

Para fijar la cuantía de la prima se debe realizar una investigación de carácter actuarial.

Son los actuarios quienes deben fijarla con base en la experiencia y la realidad nacional.

Un estudio de esta clase cuesta mucho dinero y la solución que encontramos para realizarlo está en que el Estado lo pague.

Así pueden obtenerse los fundamentos científicos que permitan la organización y funcionamiento del seguro.

Con relación a la prima se presentan algunos problemas que pasamos a exponer:

Hemos dicho que el viajero paga la prima. Puede suponerse que si no la paga, no hay seguro. Entonces, hay que establecer en que momento debe entenderse pagada la prima.

La siguiente idea podría ayudarnos: "Se presume pagada la prima al abordar un vehículo con ánimo de realizar un viaje, salvo la prueba contraria".

La prima se perfecciona por el pago efectivo que de ella hace el viajero y su prueba directa la constituye el boleto otorgado por quien está facultado para ello.

Esta persona tiene que ser el motorista, el cobrador o el vendedor de tickets.

Veamos algunos artículos mexicanos:

"Art. 24.- La prima del Seguro Obligatorio del viajero, deberá estar incluida en el cobro del boleto y se hará por las Compañías, Uniones y Cooperativas por conducto de sus agencias, agentes, conductores, auditores o cobradores autorizados por ellas."

"Art. 25.- La prima del seguro se hará efectiva en el acto de la expedición del boleto o cuando sea formalizado por las agencias o taquillas, y se calculará sobre el precio del boleto.-"

## C A P I T U L O VI

### RIESGOS QUE CUBRE EL SEGURO DEL VIAJERO.

Para López Núñez el riesgo es el "suceso futuro e incierto cuyas consecuencias de carácter económico, pueda reparar el seguro" Don Carlos G. Posada, partiendo de tal concepto establece los caracteres siguientes: 1) la incertidumbre en --

cuanto a la realización del hecho.- 2) El perjuicio económico que origina, y 3) La obligación derivada del seguro de reparar dicho perjuicio mediante la prestación correspondiente.

Cuando se habla del riesgo en relación con el seguro del viajero debemos recordar cual es su finalidad, y así obtendremos el que se toma en consideración.

El seguro de accidentes con el cual tiene alguna semejanza el del viajero, "proporciona una indemnización por la pérdida de la vida por accidente o por las heridas por accidente -- que den como resultado la incapacitación del asegurado" (F.T.Allen).

Es indiscutible que el seguro del viajero debe atender a los sucesos futuros e inciertos que se deriven de los accidentes ocurridos a los vehículos, siempre que, por consecuencia -- de ellos resulten los pasajeros lesionados o muertos.

Es lógico que si un vehículo sufre un accidente y los pasajeros resultan ilesos, o sea ni lesionados ni muertos, ningún problema relativo al riesgo se presenta. Por lesión entendemos "toda perturbación causada en los órganos del cuerpo, como herida, contusión, etc."

Pero una lesión puede, aparentemente, no dejar ninguna huella visible, y sin embargo es capaz de ocasionar en la persona trastornos internos.

Por ejemplo, un pasajero resulta golpeado en la cabeza, ninguna señal externa revela consecuencias. Pero bien puede --

ocurrir que tal golpe produzca graves trastornos, amnesia, in capacidad de moverse, sordera, ceguera, etc.

Por eso debe estudiarse con mucho cuidado el alcance del término lesión.

El Reglamento Mexicano establece:

"Art. 4.- El seguro del viajero contra accidentes cubrirá todo riesgo que resulte al pasajero de lesiones corporales, or gánicas o funcionales, inhabilitación absoluta o parcial, permanente o transitoria, o muerte, causadas por medios externos y accidentales, o a consecuencia de infecciones piogénicas resultantes de lesiones accidentales."

Al hablar del riesgo nos planteamos los requisitos que de be reunir. En principio, los problemas inherentes al mismo pue den ocurrir encontrándose el vehículo detenido o cuando se ha lla en marcha. En el primer caso, la detención o inmovilidad - difiere según se trate de un autobus o de un ferrocarril o de cualquier otro vehículo ferroviario usado para el transporte - de pasajeros.

La detención de los autobuses puede ocurrir en los sitios señalados por los reglamentos o las autoridades competentes, o bien fuera de ellos.

Respecto de los vehículos ferroviarios, las estaciones de parada se encuentran establecidas por los reglamentos respe ctivos, y las empresas se encargan de hacer su determinación.

Sin embargo, las detenciones en lugares diferentes pueden

motivarse por diversas razones, un obstáculo en las vías, algún desperfecto mecánico, etc., etc.-

En todos estos casos pueden surgir problemas que interesan al riesgo. Cuando el vehículo está detenido el viajero puede sufrir una caída, o cualquier otro daño personal.- Los buses modernos y los vagones del ferrocarril pueden golpear al abrir o cerrar sus puertas a los pasajeros. Una ventanilla puede caer y producir lesiones, o las personas pueden sufrir cualquier daño personal ya sea en el interior del vehículo o cuando bajan de él.-

Si está en marcha, una parada súbita o un viraje inesperado, pueden producir perjuicio en la persona de los viajeros, etc.-

Finalmente los riesgos pueden provenir por causas concernientes al vehículo mismo, a las vías por las cuales haga el recorrido o bien por causas dependientes del personal encargado del manejo o control de los sistemas de transportes.-

Con relación a lo expuesto no podemos manifestar ningún criterio que resuelva las diferentes situaciones enumeradas, sin embargo la ley mexicana expresa:

"Art. 34.- No se incluyen en la protección del seguro los accidentes al subir o bajar del tren, barco, camión o aeroplano, ya sea que se encuentren parados o en marcha, cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero, o a infracciones a los reglamentos de seguridad, aunque tuvieron relación directa con el viaje o con el método de locomoción.-"

El problema es delicado, y consideramos que para hacer una reglamen-

tación de los riesgos hay que tomar en consideración, primero las causas del mismo, la naturaleza y gravedad de los perjuicios sufridos por el viajero en su persona y finalmente lo relativo a la indemnización, que indudablemente guarda con el riesgo una relación directa.-

El reglamento mexicano titula su capítulo segundo de la siguiente manera:

"Riesgos que cubre el seguro e indemnizaciones que se conceden.-"

Se compone de once artículos y en ellos se determina primeramente cuales son los riesgos cubiertos por el seguro, lo hace en el artículo 4, citado por nosotros en la primera parte de este párrafo.--Determina el monto de la indemnización y la regula en su forma de operar respecto de las lesiones que se produzcan. --Con respecto a las lesiones determina cuales pueden serlo, la inhabilitación o incapacidad que produzcan y formula una especie de tarifa puntualizando para cada una el monto de la indemnización.-

Finalmente y por considerarlo de importancia insertamos los siguientes artículos del mismo capítulo:

ART. 11.- Si el asegurado a causa de lesiones estuviere físicamente imposibilitado para curarse debidamente, las empresas de transportes están obligadas a cubrir todos los gastos necesarios para poner al asegurado en condiciones de ser atendido debidamente, siempre que tales gastos no excedan de \$ 50.00.-

ART.12.- El seguro del viajero no cubrirá accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubri

rá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no. Tampoco cubrirá cualquier lesión fatal o no, causadas directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.-

ART.13.- El seguro del viajero no cubrirá cualquier accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de noventa días después de la fecha del accidente.-

ART.14.- Las lesiones leves que no impidan al pasajero desempeñar sus trabajos, no crean derecho a indemnización de ninguna clase.-

## CAPITULO VII

### LA INDEMNIZACION

Así como para fijar la prima propusimos la contratación de Actuarios, para establecer la indemnización sugerimos encomendar el problema a personas entendidas.-

No pretendemos tener capacidad para resolver la tarea propuesta.

Sin embargo, vemos algunas cuestiones que pueden exponerse:

INDEMNIZACION.- Se puede pagar de varias maneras: dando una cantidad de dinero o haciendo entregas parciales; costeando la asistencia médica, farmacéutica, dental, hospitalaria, etc.; dando parte en dinero y parte en asistencia



La práctica del seguro determinará la que fuere recomendable.-

Debe determinarse quien es el titular de la indemnización y cuando debe pagarse.-

Está fuera de toda discusión que el titular es el viajero lesionado, a quien se le debe pagar la indemnización.-Cuando resulta muerto, lo primero que surge es la idea que los titulares serán sus herederos, quienes - podrán ser testamentarios o ab-intestato.-

Sobre lo apuntado no cabe duda, encargándose la ley Civil de regular lo pertinente.-

Con relación al asunto, en la doctrina extranjera se discute sobre la naturaleza jurídica del derecho de los causahabientes a reclamar la indemnización.-

Para unos, se trata de un Derecho hereditario y fundamentan su posición con el argumento siguiente. El patrimonio está constituido por un conjunto de bienes y derechos, de los cuales el más importante es el derecho a la vida.-Al resultar violado tal derecho, surge el derecho a la reparación o sea la acción de resarcimiento. El patrimonio del difunto no resulta disminuido por el acto culposo de un tercero. " Pero la responsabilidad del autor del daño es la que reintegra al patrimonio a su primitiva eficacia".

Es pues, por la circunstancia de que en el patrimonio del muerto se encuentra su derecho a la vida, a su incolumidad personal, que la acción de resarcimiento se transmite a sus herederos, del mismo modo que cualquier otra acción que tenga un contenido patrimonial.-

La teoría contraria, estima que con el accidente que produce la muerte del viajero, surge para él un daño económico que no podrá sentir, que

repercutirá sobre otro.-

Sin embargo, nace un derecho del viajero y tal derecho tiene que ser la acción de resarcimiento, " y ello con la única finalidad de hacer transmisible una acción de la que los herederos quedarían privados en otro caso. Pero en tales circunstancias, una acción que no es útil al difunto, cuya única finalidad al ingresar al patrimonio de aquél es hacerla pasar a sus herederos " es en realidad una acción que defiende un interés de éstos: - por tanto no puede ser una acción sucesoria".-

Según tal opinión el reparto de la indemnización " debe hacerse en proporción a las necesidades de cada uno, lo que equivale a decir con arreglo a la presunta ayuda que para ellos representaba el difunto, a la vez que corresponde al perjuicio sufrido por consecuencia de su muerte".-

Arriba expusimos que los herederos serían los titulares de la indemnización, pero la segunda de las opiniones vertidas demuestra que en esta clase de derechos se debe atender a la cuestión económica de una manera preferente. No consideramos equivocada esa tendencia con relación al seguro del viajero, en el cual ese criterio debe considerarse para regular el derecho a la indemnización.-

En nuestro país las uniones de hecho son más numerosas que los matrimonios.-

El Legislador Salvadoreño atento a esa realidad fijó respecto de los hijos en el artículo 181 de la Constitución Política de 1950, la obligatoriedad de no consignar en las actas del registro civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación así como la de no expresar en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.-

Por tal razón, debe atenderse a esas situaciones de hecho, tomando en cuenta la dependencia económica con el difunto.-

Ese criterio es justo y conveniente a los intereses sociales.-

Ya la ley del Seguro Social ha reglamentado situaciones parecidas.-

En efecto, los Artículos 66, 67, 68 y 69 podrían servir a nuestros fines, estableciendo lo siguiente:

A) Si falleciere el asegurado, la indemnización servirá en primer lugar para costear los gastos del sepelio y una suma se entregará a sus deudos o a quien se encargare o hubiera encargado del enterramiento.-

B) El cónyuge sobreviviente gozará de la indemnización; sin embargo, la compañera de vida del viajero fallecido que dependa económicamente de él podrá disfrutar de la pensión, si el asegurado no dejare viuda.-

Tendrán derecho a la indemnización por orfandad los hijos del viajero que dependan económicamente de él a la fecha de su fallecimiento.-

C) Cuando sean varios los beneficiarios, la indemnización se repartirá a prorrata.-

Por otra parte, debe fijarse un plazo breve para pagar la indemnización.-

No pretendemos establecer una cosa definitiva, sino señalar un camino para llenar los fines del seguro.-

La materia es delicada y amerita un estudio detenido.-

En México se ha resuelto así:

ART. 19.- Todas las indemnizaciones estipuladas en este reglamento por pérdida que no sea la del tiempo ocasionada por inhabilitación, serán pagadas dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo

de las pruebas correspondientes.-

ART. 20.- A solicitud del asegurado y previa presentación de las pruebas correspondientes, a causa de pérdida de tiempo ocasionada por inhabilitación, será pagada al vencimiento de cada cuatro semanas, durante la continuación del período por el cual las empresas de transportes fueren responsables.- El saldo que resultare por pagar a la terminación de dicho período, será cubierto inmediatamente después del recibo de las pruebas correspondientes.-

Art. 21.- La indemnización por la pérdida de la vida del asegurado se pagará, en todo caso, a sus herederos o representantes legales.-

Art. 22.- El asegurado, si así lo eligiera por escrito dentro de los veinte días de la fecha del accidente, podrá recibir en lugar de indemnización semanal que antes se estipula por la inhabilitación total o parcial, la indemnización en una sola suma conforme a la lista a que se refiere el artículo 8o., si la lesión es una de las que aparecen en dicha lista, pero no más de una indemnización, a su elección, se le pagará por lesiones que resulten de un accidente.-

Art. 23.- Si las lesiones que sufiere el asegurado requieren su ingreso a un hospital, dentro de noventa días de la fecha del principio de la inhabilitación, entonces, siempre que no se haya reclamado la indemnización se le pagará, además de las indemnizaciones ordenadas, por un período que no excederá de diez semanas, durante las cuales el asegurado haya sido necesariamente recluído en un hospital, la suma desembolsada por él por gastos de hospital, pero sin exceder por semana de la mitad de la suma pagadera conforme a indemnización de una sola semana.-

Finalmente consideramos que la indemnización debe ser inembargable y exenta de todo impuesto.-

Debe recordarse que no implica lucro sino reparación legítima del infortunio sufrido.-

Nos aprovechamos de la oportunidad para señalar también que el seguro del Viajero no debe gravarse con ningún tributo habida consideración del espíritu que lo anima y la necesidad que lo justifica.-

## CAPITULO VIII

### LA PÓLIZA

#### Puede hablarse de Póliza en Seguro del Viajero ?

La cuestión de la póliza que en los seguros privados encierra una importancia trascendental, cuando tratamos del seguro del viajero no alcanza la misma importancia.-

Ello es así porque en los seguros privados, la póliza resulta del convenio que se opera entre la persona que busca protección por medio del seguro que contrata y el asegurador, quien por regla general y de hecho, se la impone al primero. Tal procedimiento permite calificar al seguro privado como contrato de adhesión, siendo la póliza su elemento formal.-

Por otra parte en los seguros sociales, la póliza no existe, y tampoco la necesitan, ya que las prestaciones consagradas a favor de los trabajadores, se hacen efectivas sin necesidad de ningún documento que tenga las características de una póliza. Debemos recordar que las bases del seguro social, están consignadas en la ley respectiva y por ser obligatorias no permiten ninguna clase de acuerdos que pudieran originar la póliza.-

Como puede verse, la naturaleza de dichas instituciones exige como fundamental para una de ellas, lo que para la otra es innecesaria.-

Según nuestra ley, la póliza debe contener varios requisitos enumerados en el artículo 339 del Código de Comercio.-

En el seguro del viajero estimamos que no puede existir una póliza como la de los seguros privados, aún cuando para los viajes largos pudiera redactarse alguna que fuera adecuada. Consideramos que se trata de un requisito optativo y de ninguna manera obligatorio.- Por razones de comodidad, y sin considerarlo como póliza, admitimos que el boleto o tickete sirve a los fines del seguro. Según esto, dicho comprobante representa dos cosas: el valor cobrado por el viaje y la cuantía de la prima. No es necesario hacerlo constar, mas no sería objetable decirlo al viajero por medio de una leyenda impresa.-

Ya que hablamos de leyendas, nos pronunciamos porque se exprese en los boletos de una manera clara, que ellos representan un documento útil por la existencia del seguro. Debe de indicarse la manera de proceder en caso de accidente.-

Se puede especificar la oficina a donde recurrir, su teléfono y cualquier otro dato que facilite al viajero la obtención de los beneficios del seguro.-

No se debe olvidar que el boleto representa un medio con el cual el viajero puede comprobar en cualquier momento haber realizado un viaje.-

No asignamos valor absoluto al boleto, pues el presunto viajero puede ser un impostor, calidad que se puede establecer con la prueba contraria.-

En la ley Mexicana,

" El Seguro del Viajero está incluido en el boleto que las negociaciones mencionadas en el artículo 2 de este reglamento expidan al pasajero." (Art. 31, Reglamento del Seguro del Viajero.)

## CAPITULO IX

### PROCEDIMIENTOS Y PRUEBAS

El Seguro del Viajero puede originar conflictos en la práctica, y aquí expondremos nuestra opinión sobre la manera de resolverlos y además indicaremos cuales serían los medios de prueba aplicables.-

Para desarrollar este párrafo recordemos la finalidad y naturaleza del seguro.-

Si para aplicarlo vamos a establecer un sistema complicado de tramitación, posiblemente el seguro de nada serviría.-

El asunto reviste importancia cuando un viajero lesionado desea hacer efectivas las garantías. Igualmente, todo caso de la misma naturaleza, derivado de la reglamentación del seguro engendraría problemas semejantes. Tales cuestiones son las que tratamos de resolver, sugiriendo un sistema que otorgue las seguridades convenientes, y no imponga a los interesados problemas de difícil solución.-

Encontramos la solución estableciendo que las reclamaciones serán hechas diligencias ante el organismo o la empresa a cuyo cargo corra la administración del seguro.- No vemos la necesidad de recurrir a los tribunales comunes para obtener la indemnización.- El procedimiento lo equiparamos al usado para los seguros privados.-

El viajero debe reportar dentro de la mayor brevedad, el accidente y la lesión sufrida a la dependencia señalada concretamente en la reglamentación.- Así mismo, debe comprobar que se conducía en el vehículo accidentado.-

Con tales extremos se halla cubierta la obligación del viajero, y se debe seguir la información.-

El asegurador puede contar con tres fuentes de información.- La primera sería la que podemos llamar oficial, representada por las oficinas del Estado y de los municipios, las cuales quedarían obligadas a suministrar toda la información posible para esclarecer los hechos.- En sus despachos u oficios darían cuenta de las diligencias practicadas al respecto.- Nos referimos a los partes, indagaciones, declaraciones, inspecciones, etc.-

La misma organización del seguro debe contar con un personal especializado para todas las investigaciones necesarias, y por último se debe obligar a los empresarios a informar dentro del menor plazo posible todo lo relativo al accidente y sus posibles causas.- El informe debe ser claro y amplio no debiéndose omitir el nombre de los lesionados, muertos o lesionados.-

Las tres fuentes pueden servir para la investigación, y la verdad de los hechos puede quedar establecida por cualquiera de ellas.-

La investigación debe hacerse de oficio, incluso sin la petición del interesado, ya que tal obligación se justifica cuando es él quien trata de iniciar las investigaciones, y esto para ponerle coto a las reclamaciones maliciosas e infundadas.-

Conforme a lo dicho, puede y debe concluirse que las prestaciones del



seguro deben otorgarse aun cuando el viajero no hubiere reportado el accidente, ya que el seguro tiende a otorgar protección ante necesidades concretas y no como consecuencia del exacto cumplimiento de frías fórmulas.-

A pesar de la latitud que hemos atribuído tanto a la investigación como a las probanzas, consideramos que se pueden usar los demás medios probatorios señalados por el derecho común. Su aplicación estará inspirada en la naturaleza del seguro.-

La cuestión tratada ha sido resuelta en México según los artículos siguientes:

"Art. 15.- La solicitud de indemnización deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se registró el accidente, cuando el viajero pueda presentar por sí mismo la reclamación y dentro de los noventa días siguientes al accidente, cuando sean los representantes legales de la víctima los que tengan que formular la reclamación, ya porque el viajero haya muerto o esté imposibilitado para presentarla.- A la solicitud de indemnización deberá acompañarse el boleto, pase o autorización del viaje y el cupón de resguardo en su caso, a menos de que extraviados en el accidente sea público y notorio que el causante es una de las víctimas, o que tal circunstancia quede debidamente acreditada por la constancia de las autoridades que viajen a bordo o por testimonio de personas honorables. En la solicitud se indicará el lugar, día y hora en que ocurrió el accidente y el domicilio en que se encuentra la víctima.-

En caso de defunción deberá acompañarse la copia certificada del acta respectiva del Registro Civil.-

Quando los accidentes ocurran a pasajeros aislados, deberá presentarse una constancia del jefe del vehículo en que ocurrió el accidente, o a falta de éste, de los empleados de correos o del expreso, o del jefe de la escolta.-

Las pruebas del accidente deberán ser presentadas dentro de los términos en que debe presentarse la solicitud de indemnización, pues transcurridos dichos plazos sin que la solicitud se presente, el viajero perderá todo el derecho a ser indemnizado.-"

"Art. 16.- El personal de las empresas que hagan servicio público de transportes, independientemente de las actuaciones judiciales, deberán redactar un acta del accidente que ocurra, en la que deberán hacer constar las declaraciones de los testigos presenciales y todos los detalles que puedan servir para el esclarecimiento del hecho, expresando las causas que lo hayan motivado.- Esta acta se remitirá a la empresa respectiva con copia para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.-"

"Art. 17.- Las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte, mientras esté en trámite alguna reclamación, tendrán derecho a practicar todas las investigaciones que juzguen necesarias, así como a examinar la persona del asegurado cuantas veces sea razonable.-"

Igualmente podrán exigir que se les compruebe debidamente la supervivencia del asegurado mientras dure el período de pago de indemnización semanal y también tendrán derecho a comprobar la continuidad de la inhabilitación.-"

"Art. 18.- Cuando en el cobro de una indemnización hubiere dolo o mala fé por parte del interesado, la compañía que pagó el seguro quedará en

sólido; por el contrario, creemos que apenas un grano de arena hemos traído para ofrecerlo a quienes como nosotros, quieran interesarse en buscar los medios que ayuden a todos los habitantes del país.- Esa ha sido nuestra meta, servir, aportar algo útil.-

Dios permita que nuestra idea tenga eco, que hayan otros que se interesen por el problema que hemos planteado, de manera que algún día podamos contar dentro del Derecho Positivo Salvadoreño con la Institución del Seguro del Viajero.-

II.- Sabemos desde ahora que muchos errores pueden hallarse en nuestro trabajo, acaso la idea comentada pudo haber sido desarrollada bajo otras formas, etc.-

Sea lo que fuere, sugerimos que al juzgar este trabajo se tome en consideración más el fondo que la forma, ya que la bondad de una idea puede no llevar el ropaje digno a su categoría.-

OoOoOoOo-OoOoOoOo---OoOoOoOo-OoOoOoO